



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”

*Tesis previa a la obtención del
Título de Abogado.*

Autor: Jeferson Calixto García Moreira

Director de tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Loja – Ecuador

2013

CERTIFICACIÓN.

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo del señor Jeferson Calixto García Moreira, titulado **“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”**, ha sido dirigido, corregido, y revisado prolijamente en su forma y contenido, de acuerdo a las normas de graduación del Reglamento de Régimen Académico vigente en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado para los fines consiguientes.

Loja, 20 de febrero de 2013.

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez
DIRECTOR

AUTORÍA.

Los conceptos, opiniones y criterios, vertidos en el presente trabajo investigativo denominado: **“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”**, son de mi exclusiva responsabilidad.

Loja, 20 febrero de 2013.

Jeferson Calixto García Moreira

DEDICATORIA.

Al llegar a esta parte del proceso académico, me atrevo a decir que todos los objetivos que unos se plantea, con esfuerzo y dedicación se pueden cumplir, sin embargo durante el transcurso y la materialización de este sueño, se han presentado un sin número de dificultades las cuales sin la ayuda de mis seres queridos, que son mi familia no lo hubiera logrado, por lo tanto me permito dedicar este producto a todos y cada uno de ustedes por quienes he luchado para la obtención del mismo.

El Autor.

AGRADECIMIENTO.

La vida se trata de un cúmulo de oportunidades que suelen presentarse conforme en devenir diario, más sumado a los sueños, metas y objetivos que uno se plantea, lo cual ha permitido llegar a esta etapa de mi proceso académico; por lo tanto doy mi más sincero agradecimiento a Dios, que ha hecho posible que pueda vivir esta experiencia, y por supuesto a la distinguida Universidad Nacional de Loja, que a través de sus sabios profesionales han sabido orientarnos en nuestra preparación, en especial al Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez quien de manera acertada ha sabido compartir sus experiencias y orientarme en desarrollo del presente trabajo; muchas gracias.

Jeferson Calixto García Moreira

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Resumen

2.2. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

4.1.2. EL COOPERATIVISMO.

4.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS.

4.1.4. HISTORIA DEL COOPERATIVISMO.

4.1.5. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LA ECONOMÍA SOCIAL

4.2.1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

4.2.1.2. ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

4.2.1.3. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

4.2.2. LAS COOPERATIVAS EN EL ECUADOR.

4.2.2.1. CLASES DE COOPERATIVA EN EL ECUADOR.

4.2.2.1.1. COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.

4.2.2.1.2. COOPERATIVAS DE CONSUMO.

4.2.2.1.3. COOPERATIVAS DE VIVIENDA.

4.2.2.1.4. COOPERATIVAS DE SERVICIOS.

4.2.2.1.5. COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

4.2.3. SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR.

4.2.3.1. TIPOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR.

4.2.3.2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR.

4.2.3.2.1. CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA.

4.2.3.2.2. CALIFICACIÓN DE UNA COOPERATIVA.

4.2.3.2.3. ESTRUCTURA DE UNA COOPERATIVA.

4.2.3.2.4. FUNCIONAMIENTO DE UNA COOPERATIVA.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REGULACIÓN A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

4.3.2. ANÁLISIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, EN LO REFERENTE AL SECTOR COOPERATIVO.

4.3.3. LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y SU REGULACIÓN EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS.

6.2. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE CASOS.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta Jurídica.

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

ANEXO I: PROYECTO DE TESIS

INDICE

1. TÍTULO:

“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”.

2. RESUMEN

El tema que me propuse desarrollar titula **“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”**, por lo que me permito realizar el resumen del mismo.

Se puede decir que el sector cooperativo tuvo su apareamiento como tal en Inglaterra, y nace por la necesidad de superación colectiva, por medio de la agrupación de personas de pocos recursos económicos, que juntos trabajarían en un solo objetivo común, para así mismo conseguir sus beneficios económicos, sociales y culturales, pero luego de que este modelo tome fuerza en el mundo entero y empiece a ser adoptado por muchos más países, es cuando nace consigo también las desviaciones de sus verdaderas raíces, principios y valores cooperativistas.

La creación de este tipo de instituciones está amparada principalmente bajo la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la misma que considera a estas instituciones como asociaciones de personas no pertenecientes a los grandes grupos financieros, en pos de un beneficio social y colectivo que busca la superación en conjunto de sus socios.

La misma Constitución de la República del Ecuador, caracteriza al sistema cooperativo de ahorro y crédito perteneciente al sector popular y

solidario como la herramienta fundamental para la superación económica de las grandes masas poblacionales, que viven en una economía de clase media pero a lo cual se puede ver, que hoy en día solo se benefician los grandes grupos financieros, que han acaparado a todo el sector cooperativo, debido a los grandes flujos de dinero que el sector cooperativo de ahorro y crédito representa, monopolizando a un sistema que nació de la clase obrera y que hoy solo es parte más del capitalismo neoliberal.

Estas instituciones no brinda beneficios realmente destacables o diferenciados a otras instituciones financieras como son los bancos, las tasas de interés son las mismas y son manejadas como una empresa en común que busca el generar réditos, sobre el servicio o la búsqueda de beneficios para sus socios, dejando entrever que son instituciones similares, por no decir que son bancos con nombres de cooperativas, pero también evidenciándose que este tipo de asociaciones cuentan con un trato diferenciado, por parte del Estado ecuatoriano, es decir con mayores beneficios para las cooperativas que para los bancos, pero sin duda la diferencia más destacable es la facilidad con las que cuentan los ecuatorianos para constituir una cooperativa, en contraste con lo difícil que sería conformar un banco para los grandes sectores de economía media.

Si bien la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de los ecuatorianos de agruparse y crear asociaciones, las cooperativas

de ahorro y crédito deberían crearse bajo los reales márgenes legales que correspondan al sistema financiero en sí, apartándose completamente de los preceptos legales de la Ley de Cooperativas, con finalidades reales, claras y concretas llegando a reformar así las disposiciones antes mencionadas.

ABSTRACT

This research work relates to the analysis of the cooperative legislation in Ecuador, a study cooperative Ecuadorian general, in all ways, shapes and their main characteristics, in addition to classes of cooperatives that have evolved in the country.

The creation of cooperatives, is covered mainly under the Organic Law of the People's Solidarity Economy and Financial Sector Popular and Solidarity, the same as regards these institutions and associations of non-financial groups, in pursuit of a profit and social group that seeks to overcome in all its partners.

The Constitution of the Republic of Ecuador, characterizes the cooperative system of credit unions belonging to the working class solidarity as a fundamental tool for the economic improvement of the great masses of people, who live in a middle-class economy but which are can see, today only benefit large financial groups, which have monopolized the entire cooperative sector, due to large flows of money the cooperative sector savings and loan accounts, monopolizing a system born of the class working and today is only part of neoliberal capitalism.

But today, despite the constitutional provision as the new Law of Popular Economy and Solidarity, priority in these social institutions and collective benefit; covered in a real studio, you can determine that these institutions and currently not meeting universal values and principles of cooperatives,

which diverts their duties according to the principles determined by the laws of our country.

This special circumstance is what leads me to undertake this study of cooperative institutions, and really establish what are the benefits that credit unions, provide Ecuadorian society and the impact that these have on the economy and Ecuadorian society.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo investigativo se enfoca a un estudio general de la legislación cooperativa en el Ecuador, en todos sus modos y formas, pero principalmente está dirigido directamente a realizar un estudio científico, analítico y reformador de la legislación cooperativista de ahorro y crédito, en el Ecuador.

Frente a esto me he planteado como tema, **“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”**, pues se considera que es necesario un cambio en las principales leyes que permiten la creación de este tipo de instituciones, las mismas que se amparan bajo una norma legal, como lo es la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la misma que considera a estas instituciones como asociaciones de personas no pertenecientes a los grandes grupos financieros, en pos de un beneficio social y colectivo que busca la superación en conjunto de sus socios.

Identificado el problema, objeto de estudio, luego de efectuar la investigación debidamente planificada, redacté el presente Informe Final el cual en su estructura sigue los lineamientos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Presento de esta manera la información doctrinaria y jurídica establecida dentro de tres marcos importantes como son el **Marco Conceptual**, a través del cual establezco en orden de tratamiento los conceptos de cada una de las variables utilizadas en la elaboración de la presente investigación; el **Marco Doctrinario** a través del cual me permito incluir en este trabajo el análisis; y, los criterios de diferentes autores que han realizado diversos estudios en relación a la problemática; y, el **Marco Jurídico** en el que utilizando la normativa legal vigente, abordo los temas, materia del trabajo de investigación.

Posteriormente; y, con la finalidad de dar un sustento adicional a la investigación realizada, con ayuda de la **Legislación Comparada**, establezco las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana y de países vecinos, los cuales han tenido ya experiencias en este tema.

Avanzando con la estructura del presente trabajo, encontrarán el punto de **Materiales y Métodos**, en donde explico la forma en que se ha utilizado cada uno de los métodos, las técnicas de investigación; y, los materiales que se han empleado en el desarrollo de la **Investigación de Campo**, en donde se realiza un análisis y presentación de los resultados de las ochenta encuestas y veinte entrevistas aplicadas, dentro de este trabajo las mismas que se encuentran establecidas por el procesamiento de datos que fueron aplicados a Abogados en libre ejercicio; y, funcionarios de Cooperativas e Instituciones Financieras.

Posteriormente en el punto denominado **Discusión** verifiqué los objetivos, contrasté la hipótesis y expreso los fundamentos jurídicos del proyecto de reforma.

En las **Conclusiones** se presenta una síntesis de los resultados obtenidos después de la investigación realizada. Además establezco algunas Recomendaciones a más de incluir el Proyecto de Reforma como el punto principal a plantear.

Finalmente la **Bibliografía** cuenta con una descripción en una lista de todas las obras consultadas que me ha servido para poder culminar mi trabajo de tesis.

En los **Anexos** incluyo los modelos de encuesta y entrevista realizados a profesionales del derecho, a los diferentes grupos relacionados con la materia además del Proyecto de investigación; y, el Índice.

Con esta investigación aspiro no solamente haber cumplido con un requisito de graduación, sino más bien con la aspiración de haber contribuido con un aporte jurídico y social para las futuras generaciones de abogados en el campo del Derecho Económico.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Economía Popular y Solidaria.- Para tener una definición, lo más exactamente posible de los términos economía popular y economía solidaria, es necesario que nos remontemos previamente a la comprensión del término de la “economía”, como un concepto desencadenante de las otras dos categorías mencionadas anteriormente.

Como sabemos, la economía, puede definirse en términos simples tal como lo define el suscrito portal de internet que señala:

“Una ciencia de carácter social encargada de estudiar aquellas relaciones sociales que intervienen en los procesos de producción, intercambio y posterior consumo de bienes y servicios”¹.

La enciclopedia virtual Wikipedia, respecto al tema de la economía, nos dice:

“De oikos “casa” con el sentido de patrimonio; y, nemo “administrar”; es la ciencia social que estudia el comportamiento económico de agentes individuales: producción, intercambio, distribución, consumo de bienes y servicios, entendidos estos como

¹ www.queeseconomia.com/2010/05/que-es-economia/

*medios de satisfacer necesidades humanas y resultado individual o colectivo de la sociedad”.*²

Con estas definiciones, podemos comprender que al ser tomada la economía como una ciencia; la misma es susceptible de ser analizada, estudiada; y que al ser una ciencia, constantemente va adaptándose a los cambios sociales; más aún si consideramos a la economía como una ciencia social.

En definitiva, la economía no es otra cosa que el manejo adecuado de recursos para satisfacer en forma eficiente las necesidades humanas.

Como sabemos, en todos los ámbitos tenemos presente, día a día, el concepto de economía; desde el manejo económico del hogar que realiza una madre o padre de familia; hasta el manejo económico que en su ejercicio realiza el Estado.

Y, es que el objetivo de la economía no es otro que el de aportar criterios racionales para que la asignación de recursos, sea lo más eficiente posible para el desarrollo sostenible.

La Economía, al ser una ciencia muy amplia, para su estudio se subdivide principalmente en dos ramas; a saber: macroeconomía y microeconomía.

Sin embargo; en los últimos años, se ha experimentado una categorización del término economía, mucho más amplio que la clásica

² www.es.wikipedia.org/wiki/Econ%C3%ADa

división en dos ramas; llegando al concepto de lo que hoy conocemos como economía popular y solidaria, que según la autora Ana Mercedes Sarria Icaza, al respecto de Economía Popular, dice:

“La economía popular es el conjunto de actividades económicas y prácticas sociales desarrolladas por los sectores populares con miras a garantizar, a través de la utilización de su propia fuerza de trabajo y de los recursos disponibles, la satisfacción de las necesidades básicas, tanto materiales como inmateriales”³.

La autora no propone entonces un concepto que va más allá de la típica definición de la ciencia económica; y, que a su vez enlaza categorías nuevas; así este concepto se refiere a una dimensión de la economía que trasciende a la obtención de ganancias materiales y está estrechamente vinculada a la reproducción ampliada de la vida; y, a su vez se refiere a un conjunto de prácticas que se desarrollan entre los sectores populares, manifestándose y adquiriendo diferentes configuraciones y significados a lo largo de la historia de la humanidad.

La solidaridad es también una verdadera y propia virtud moral, no un sentimiento superficial por los males de tantas personas, cercanas o lejanas. Al contrario es la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos. La

³ SARRIA ICAZA, Ana Mercedes.- Economía Popular, tomado de http://web.tau.org.ar/upload/89f0c2b656ca02ff45ef61a4f2e5bf24/economia_popular.pdf

solidaridad se eleva al rango de virtud social fundamental, ya que se coloca en la dimensión de la justicia, virtud orientada por excelencia al bien común, y a la entrega por el bien del prójimo, que está dispuesto a perderse, en sentido evangélico, por el otro en lugar de explotarlo y a servirlo en lugar de oprimirlo para el propio provecho.

Entendemos que solidaridad no implica igualdad, ni siquiera equidad, sino reglas aceptadas de distribución y arreglos de reciprocidad de algún tipo, donde recibir obliga a retribuir de algún modo, establecido por usos y costumbres, a quien dio o al grupo al que pertenece el dador o a algún otro miembro de la comunidad.

Como resultado de la unión de las categorías economía y solidaria, tenemos la economía popular y solidaria, vigente en nuestro ordenamiento jurídico, es decir la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario, en su Art. 1, dice:

“Se entiende por economía popular y solidaria, al conjunto de formas y prácticas económicas, individuales o colectivas, auto gestionadas por sus propietarios que, en el caso de las colectivas, tienen, simultáneamente, la calidad de trabajadores, proveedores, consumidores o usuarios de las mismas, privilegiando al ser humano, como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir,

en armonía con la naturaleza, por sobre el lucro y la acumulación de capital.”⁴

Con esta definición que se debe adoptar como la más propicia ya que va acorde a nuestra realidad nacional; podemos afirmar que la economía popular y solidaria basa su accionar en la autogestión; y que su objetivo primordial es coadyuvar a alcanzar a todos los ecuatorianos en Buen Vivir.

4.1.2. EL COOPERATIVISMO.

El cooperativismo es la doctrina que estudia el universo del sector cooperativo, todas las cooperativas en su forma y en sus distintas clases, estas instituciones que son el medio de cooperación como práctica económica de superación colectiva por medio de la autoayuda para los sectores menos favorecidos, que a diario luchan contra los grandes grupos económicos que acaparan la mayor parte de producción en el país.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, del Autor Guillermo CABANELLAS, señala:

“Doctrina y práctica económica de la cooperación en la forma de sociedades cooperativas. Se presenta como atenuación para

⁴ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Ley de Economía Popular y Solidaria; Art. 1.

resolver la cuestión o problema social en algunos de sus aspectos de la producción y el consumo”⁵.

4.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS.

Para dar una mejor conceptualización de las Cooperativa debemos dirigirnos directamente a lo que establece nuestra actual norma legal que rige al sector cooperativo, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 21 inciso primero, establece una determinación como sector cooperativo pero dentro del mismo hace referencia individual al concepto de cooperativas:

“Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social”⁶.

Entonces podemos concluir que cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto

⁵ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta. Tomo II. Letras C-CH. 25ª Edición. Año 1997. Pág. 373.

⁶ LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 21.

de la economía de mercado, aunque las experiencias cooperativas se han dado también como parte complementaria de la economía planificada. Su intención es hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, haciendo uso de una empresa. La diversidad de necesidades y aspiraciones, como; trabajo, consumo, comercialización conjunta, enseñanza, crédito, entre otros, de los socios, que conforman el objeto social o actividad corporativizada de estas empresas.

De acuerdo al diccionario enciclopédico ilustrado, Cladel Thema, las Cooperativas son:

“sociedades de productores, distribuidores o consumidores cuyos miembros obtienen más ventajas al trabajar en común”⁷

Los fines de toda cooperativa son de índole social porque solo buscan servicios y no lucro, beneficios y no réditos. El aporte común es su principal característica cada socio tiene la obligación de contribuir cuando se lo requiera para lograr las metas que en común se planteen.

Según el diccionario jurídico Espasa, la Cooperativa es:

“una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura

⁷DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Cladel, Thema Equipo Editorial S.A. Barcelona-España, Edición 2002. pág. 294.

*y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, especialmente en los de solidaridad, democracia, igualdad y vocación social. Cualquier actividad económica lícita puede organizarse y desarrollarse mediante una sociedad cooperativa. Adquieren personalidad jurídica desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro de sociedades cooperativas.*⁸

Los objetivos que persiguen las cooperativas son principalmente, contribuir al mejoramiento social, moral e intelectual de sus asociados mediante la ayuda mutua, como una forma de organizar empresas con fines económicos y sociales, donde lo importante es trabajar en común, se diferencia de otro tipo de empresa en que es más importante el trabajo de los asociados que el dinero que aportan. Se complementa la ausencia de lucro en la cooperativa con el servicio al socio, este servicio no es básicamente la ganancia, sino la satisfacción de sus necesidades, auto proveerse de su trabajo, de servicios de abastecimiento o de comercialización de sus productos, esto ya que las cooperativas no generan utilidades sino excedentes.

4.1.4. HISTORIA DEL COOPERATIVISMO.

La historia del sistema cooperativo se remonta a la práctica de diferentes modalidades de asociación tradicional de cooperación, especialmente en

⁸ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Directora de Diccionarios, Textos y Educación, Edición Espasa. Calpe, S.A. Madrid-España, edición 2001. Pag.29.

el ámbito rural y en actividades de carácter agropecuario, tal era el caso, por ejemplo en Latinoamérica, los Ayllus de la cultura Inca que comprendió lo que ahora es Perú, Bolivia, Ecuador, parte de Chile y el norte Argentino.

De igual modo, en las culturas del norte de América como la Azteca en México y las Juntas en Costa Rica. Estas manifestaciones tradicionales de la cooperación aún están vigentes en muchos países de América Latina y en el mundo, este sistema de cooperación en épocas pasadas, que se identificaba por la autoayuda, solidaridad y cooperación entre sus integrantes en las diferentes actividades fueron determinantes para iniciar lo que hoy se conoce como los principios del sistema cooperativo.

Según el autor Bernardo Jaramillo Sáenz, en su obra indica que:

"El movimiento cooperativo mundial se afianza en el pueblo de Rochdale condado de Lancashire, Inglaterra, cerca de Manchester. Fue en 1844 un grupo de 28 trabajadores de la industria textil, que vivían en este pueblo, trataron de controlar su destino económico formando una cooperativa llamada la Rochdale Equitable Pioneers Society (la Sociedad Equitativa de Pioneros de Rochdale)"⁹.

Esta idea tuvo su origen a fines del año 1843, en tal época la industria textil se encontraba en su apogeo y proporcionaba una gran actividad en

⁹ JARAMILLO SÁENZ, Bernardo. "El Cooperativismo Sendero Del Éxito". PPL Impresores. Quito-Ecuador. Año 2005. pág. 27

las más importantes manufacturas de Rochdale, frente al desamparo de la clase trabajadora.

Así, las cooperativas más antiguas son las de consumo, y su objetivo central es suministrar a los miembros de la misma, a precios módicos, los artículos que requieren para la satisfacción de sus necesidades. Pero es necesario indicar que el movimiento cooperativo no se limita a este ámbito, ya que también se han desarrollado diferentes clases de cooperativas de acuerdo a las necesidades del hombre y acorde a la evolución de las sociedades.

Pero al hablar del cooperativismo hablamos de la doctrina que propugna al fomento y desarrollo de las cooperativas.

4.1.5. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS.

Para poder establecer una caracterización de las cooperativas debemos establecer las diferencias que existen en comparación con las sociedades de capital y empresas del Estado.

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta, aunque las experiencias cooperativas se han dado también como parte complementaria de la economía planificada.

La intención de las cooperativas es hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes haciendo uso de una asociación llamada cooperativa. La diversidad de necesidades y aspiraciones del hombre y de la sociedad conllevan a definir una tipología muy variada de cooperativas.

Según el autor Bernardo Jaramillo Sáenz, el Cooperativismo es:

“un movimiento mundial, en el cual se conjugan varios principios, con la finalidad de construir y mantener una empresa económica y social en común”¹⁰.

El cooperativismo cuenta con seis principios universales que hacen de este un modo de ayuda solidaria y colectiva, estos los valores son los siguientes:

a) Igualdad: Que significa que todos los miembros de un grupo cooperativo tienen los mismos derechos y obligaciones. En los casos que se da la designación de cargos directivos igualmente tienen un fin cooperativo, pero no por esto dichos miembros asignados gozarán con privilegios a los demás.

b) Solidaridad: Que significa que el cooperativista siempre estará dispuesto a dar apoyo a otras personas, jamás permitiría una injusticia ni mucho menos algún tipo de atropello a la dignidad de las personas, como

¹⁰ JARAMILLO SÁENZ, Bernardo. “El Cooperativismo Sendero Del Éxito”. PPL Impresores. Quito-Ecuador. Año 2005. pág. 16

concepto general y asociándolo con el sector cooperativo la solidaridad entre socios por obtener el mismo fin.

c) Ayuda mutua: Este principio se pone en práctica cuando el grupo asume una cooperativa y mantiene una relación de apoyo mutuo, de trabajo individual en función de la meta en común.

d) Responsabilidad: Que significa que todos los miembros que conforman una cooperativa están pendientes de cumplir siempre el trabajo que les corresponde. Nunca se permite que el logro del equipo se paralice o no se llegue a concretar por el incumplimiento o irresponsabilidad individual de cada uno de sus miembros. El triunfo es de todos y para todos.

e) Equidad: Es un principio que representa a la igualdad, dentro del sistema cooperativo, los cooperativistas se comportan siempre de manera justa y equitativa, entendiendo que el reconocimiento del trabajo aportado por cada asociado es la base del buen funcionamiento de una empresa cooperativa.

f) Democracia: Al igual que en toda organización para un buen funcionamiento debe existir la democracia, la misma que representa participación de todos, la libertad de expresión y dentro del campo cooperativo se puede relacionar con la máxima autoridad dentro de un grupo cooperativo es la reunión en asamblea de todos sus integrantes y las decisiones se toman entre todos.

Al hablar del cooperativismo, es realmente importante conocer sus respectivos símbolos, los mismos que al igual que cualquier otra organización, institución o empresa en el mundo representa su emblema y su razón de ser.

Según el autor Alfonso Castro, al respecto señala que:

“Los Dos Pinos del Cooperativismo.- Este símbolo nació en los Estados Unidos en el año 1920, y posteriormente fue aceptado en el resto del mundo. En la actualidad es el más conocido de todos los símbolos del cooperativismo”¹¹.

Cada uno de los elementos del escudo del cooperativismo cuenta con su propio significado, que enmarcan en sí mismo la razón del modelo cooperativista, y que han sido inmortalizados con los siguientes elementos:

EL PINO: El árbol del pino, se consideraba en la antigüedad como símbolo de inmortalidad y de fecundidad, era respetado por su capacidad de supervivencia en las tierras menos féculdas y la sorprendente capacidad de multiplicación.

EL CIRCULO: Este representa la vida eterna, un horizonte final, además representa la idea del mundo, que todo lo contiene y que todo lo abarca.

¹¹ CASTRO, Alfonso. “Tratado de Cooperativismo”. II edición, Clemente Editores, Valencia-Venezuela, año 2003. pág. 35.

EL VERDE: El verde oscuro de los árboles representa el principio vital de la naturaleza.

EL AMARILLO: EL amarillo-oro representa el sol, fuente permanente de energía y calor.

EL EMBLEMA: Un círculo que abraza dos árboles del pino, indica la unión del movimiento, la inmortalidad de sus principios, es la fecundidad de sus seguidores. Todo esto marca la trayectoria ascendente de los árboles del pino, para los que se proyectan en lo alto, intentando crecer cada vez más.

Es necesario conocer los aspectos físicos que identifican o representan al cooperativismo, las cuales son representadas por su escudo, distintivo que al igual que otras instituciones es su símbolo honorífico de lucha, su emblema dentro del cual abarcan sus principios, sus fines y hasta sus razones del porqué de su nacimiento. Esto representa el escudo del cooperativismo para las cooperativas, instituciones que se forman bajo este modelo y tratan de seguir bajo los principios cooperativos.

No se debe confundir dos conceptos muy similares pero a la vez muy diferentes como el cooperativismo y la cooperación, ya que el cooperativismo es la doctrina que estudia todo el movimiento de las cooperativas, su entorno y su funcionamiento, la cooperación es el concepto básico de cooperar y este se determina como una ayuda mutua

para realizar una actividad o perseguir un objetivo en común, entre dos o más personas, instituciones o entidades entre sí.

Según el documento de Andrés Llambo, señala que *“La cooperación tiene una larga tradición histórica que basa de las épocas pre coloniales, cuando se constituyó un factor importante para el desarrollo organizacional y cultural de su población”*¹².

En efecto, en el Ecuador la cooperación se ha dado antes y después de la dominación de los españoles hacia los incas, en estos tiempos ya existían formas de cooperación voluntaria de las colectividades agrarias para llevar a cabo obras de beneficio comunitario o de beneficio familiar, denominadas de diferentes maneras como por ejemplo: mingas, trabajo mancomunado, cambia manos entre otros, pero esto solo era simple cooperación para la supervivencia del grupo humano, no existía en este tiempo aún el cooperativismo porque no existían cooperativas ni el sistema como tal.

¹² LLAMBO, Andrés. “Reforma a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero que Regulen en forma adecuada el funcionamiento de las Cooperativas de ahorro y crédito”. Tesis de Derecho, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador. Año 2007. pág.11

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LA ECONOMÍA SOCIAL

4.2.1.1. Reseña Histórica de la economía social.- La Economía Social de Mercado (ESM) es un modelo de economía y sociedad que trata de crear una economía en base de competencia que combina la iniciativa libre con un progreso social asegurado por la potencia económica.

La enciclopedia virtual Wikipedia, respecto al tema, nos dice:

“Originariamente fue un eslogan de elecciones, pero fue iniciada por Ludwig Erhad, quien estaba presente durante los pre-trabajos teóricos, y tuvo mayor impacto en la política económica y social de la República joven. La expresión se basa en Alfred Muller-Armack, quien combinó en este modelo ejemplo elementos del neoliberalismo alemán (en especial el ordoliberalismo, liberalismo sociológico) y la visión social cristiana. Algunos autores lo llamaron “el tercer camino” entre capitalismo y socialismo, otros autores se distanciaron explícitamente del así llamado “tercer camino”¹³.

La economía social de mercado fue nombrada como la programación económica para la política monetaria, económica, y social entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana en el contrato bilateral en 1990.

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_social_de_mercado#El_t.C3.A9rmino

Lo importante de la Economía Social, radica en que por primera vez se unen los conceptos de economía como un término dedicado en forma exclusiva al estudio de la aplicación del dinero; y, el término social; por el cual entendemos hacer referencia a la sociedad en general.

Pasa a ser un concepto novedoso, ya que se trata básicamente de la administración de los recursos financieros en provecho de quienes conforman la sociedad.

Este término acuñado hace años en la Europa occidental, en nuestro país, inició hace no más de diez años, en donde se inicia una revolución social que va enmarcando el sendero por el cual posteriormente se dará la iniciativa de la sociedad sirviéndose de la economía.

4.2.1.2. Economía social y economía solidaria.- La economía social y la economía solidaria, entrelazaron sus esfuerzos, debido a la emergencia de las asociaciones modernas, lo que permitió la instauración de la democracia en Europa. El fenómeno asociacionista se concibió en su origen como vinculado a la ciudadanía y como básicamente sociopolítico.

Según la autora Ana Mercedes Sarria Icaza, nos manifiesta lo siguiente:

“En el Reino Unido, en el siglo XIX, surgió la idea de organismo caritativos a estado en sí, vinculada con el debate sobre la ciudadanía. La caridad era un principio social, un componente necesario para la sociedad democrática contribuyendo a su

reglamentación por el objetivo moral, el compromiso voluntario altruista. Los gobiernos victorianos tenían por objetivo proporcionar un marco de normas y directivas concebidas para permitir a la sociedad autogestionarse, en gran medida; de ahí surge una fuerte autonomía para las asociaciones y sus actividades benefactoras que no eran financiadas por el Estado, al mismo tiempo que surge una cooperación con la administración encargada de la ley de pobres. Por otra parte, se financiaban y se administraban localmente una gran parte de las prestaciones sociales públicas, pues la limitación del gobierno central generaba un conjunto "de instituciones intermedias" desarrolladas entre el Estado y el ciudadano que formaba "parte integrante del tejido del Estado"¹⁴.

La ley de pobres hace referencia a toda una serie de normas y prácticas que, conjuntamente, formaban un sistema de ayuda legal a los pobres ingleses financiado con impuestos. Estas normas establecían los colectivos a los que se dirigían las ayudas, el tipo de subsidios y su financiación, y también la forma de gestionar todo el sistema. Aunque a lo largo del período durante el que estuvieron vigentes las leyes de pobres se produjeron algunos cambios en sus características esenciales, puede decirse que sus principios inspiradores estuvieron presentes en la legislación inglesa hasta prácticamente la segunda mitad del siglo XX.

¹⁴ SARRIA ICAZA, Ana Mercedes.- Economía Popular, tomado de http://web.tau.org.ar/upload/89f0c2b656ca02ff45ef61a4f2e5bf24/economia_popular.pdf

En Francia por el contrario, si una parte del conjunto de asociaciones nació de una voluntad generosa y preocupada por la paz social, la realidad también se ha caracterizado por un igualitarismo republicano. Una concepción de la solidaridad se afirmó a partir de la mitad del siglo XIX: aquella que entiende a la solidaridad como vínculo social democrático.

Así pues, el autor Leroux elabora el concepto de solidaridad:

"La naturaleza no creó un único ser para sí mismo... ella los ha creado los unos para los otros, y ha creado entre ellos una solidaridad recíproca"¹⁵

Para escaparse de un individualismo competitivo como de un estado autoritario, en Francia se basan en redes de solidaridad que pasaban por el taller, así como por asociaciones o por la prensa para mantener el espíritu público indispensable para la democracia.

En esta línea, los proyectos en el sentido de la constitución de una economía "fraternal" o "solidaria" florecieron en los años 1830 y 1840 a través de un verdadero impulso por asociarse.

¹⁵ Ob. Cit.

http://web.tau.org.ar/upload/89f0c2b656ca02ff45ef61a4f2e5bf24/economia_popular.pdf

Estos dos casos mencionan las dos fuentes principales del asociacionismo cívico europeo, ambas hacen referencia al concepto amplio y polisémico de solidaridad.

Las cooperativas se insertaron en la economía comercial, ocupando sectores de actividad en los cuales la intensidad capitalista seguía siendo escasa. Estas permitieron a los distintos protagonistas movilizar, por cuenta propia, los recursos para las actividades que les eran necesarias y eran olvidadas por los inversores comerciales.

Leroux, realiza importantes acotaciones al respecto y señala lo siguiente:

“Si las cooperativas agrícolas se desarrollaron un poco por todas partes, otros tipos de cooperativas se consolidaron más en algunos contextos nacionales: las cooperativas de consumo en Inglaterra y las cooperativas habitacionales en Alemania, Gran Bretaña y Suecia. En los países en vía de industrialización menos rápida como Francia o Italia, las cooperativas obreras de producción se impusieron, favorecidas en esta última por la organización de los distritos industriales de la Tercera Italia”¹⁶.

Aunque pudieron beneficiarse de algunos arreglos negociados con el Estado, estas fueron sometidas principalmente a la competencia. Por lo tanto, la lógica general de concentración de los medios de producción las

¹⁶ Ob. Cit.

http://web.tau.org.ar/upload/89f0c2b656ca02ff45ef61a4f2e5bf24/economia_popular.pdf

impulsó a especializarse en una actividad principal vinculada a la identidad de sus miembros. La preocupación de la continuidad de las empresas ha atenuado el proyecto político más amplio y esta transformación es demandada, a tal punto que son verdaderos grupos financieros que aparecen progresivamente como institución cooperativa típica de las economías capitalistas desarrolladas.

4.2.1.3. Principios de la Economía Solidaria.- La Economía Solidaria parte de una consideración alternativa al sistema de prioridades en el que actualmente se fundamenta la economía neoliberal. Se trata de una visión y una práctica que reivindica la economía como medio y no como fin al servicio del desarrollo personal y comunitario, como instrumento que contribuya a la mejora de la calidad de vida de las personas y de su entorno social. Una concepción que hunde por tanto sus raíces en una consideración ética y humanista del pensamiento y de la actividad económica, que coloca a la persona y a la comunidad en el centro del desarrollo.

Esta perspectiva convierte a la Economía Solidaria en una práctica fundamentalmente transformadora, dado que choca frontalmente con el modelo convencional de la actividad económica en nuestro mundo, concediendo a las personas, sus necesidades, capacidades y trabajo un valor por encima del capital y de su acumulación, a la vez que reivindica un modelo socioeconómico más redistributivo y equitativo.

Esta visión conlleva consecuentemente, el desarrollo de una serie de valores y un repertorio de prácticas relacionadas con el empoderamiento de las personas y organizaciones ciudadanas, el impulso de relaciones basadas en la cooperación y la no competitividad, el desarrollo de modelos democráticos en la toma de decisiones, la conservación ecológica, la generación de riqueza e instrumentos financieros en condiciones éticas, el refuerzo de las capacidades de personas y colectivos especialmente excluidos, la innovación socioeconómica al servicio del desarrollo local, etc.

Según un extracto del referido portal de internet, en el Informe de la Ley de Pobres al respecto de la Economía Solidaria nos indica:

“La Economía Solidaria viene configurándose en las últimas décadas como un movimiento social que reúne a un conjunto de organizaciones y actividades que, a lo largo de todo el planeta, están generando un pensamiento y una práctica alternativa y solidaria de la economía en sus diferentes facetas: producción, financiación, comercio y consumo. Se trata de un sector diferenciado dentro de sectores o ámbitos más amplios como los delimitados por términos como Tercer Sector y Economía Social. Suficientemente acotado y que va logrando un reconocimiento internacional cada vez mayor”¹⁷.

¹⁷ <http://www.eumed.net/tesis/jcrc/C-07.pdf>

Se reconocen en este espacio todas aquellas iniciativas asociativas, empresariales, económicas y financieras comprometidas con los siguientes principios:

a. Respeto por la Dignidad de la Persona Humana.- Este principio consiste en reconocer las necesidades, potencialidades y valores de la persona, considerada como ser viviente, ser cultural, histórico, social y trascendente.

El hombre se identifica por su capacidad para transformar la realidad, moldear su mundo y satisfacer el sistema histórico de necesidades, tanto las relacionadas con los valores de supervivencia, seguridad, afectividad, identidad, entendimiento, libertad, trascendencia; como aquellas referidas a su propia existencia.

Por las razones anteriores, la economía solidaria respeta y valora a la persona, por encima de los bienes de capital y de la riqueza material.

b. Autorrealización de los Actores Económicos.- Este principio es consecuencia del anterior y se refiere a las características de los actores participantes en la economía solidaria y a los roles o papeles que ellos asumen en los diferentes procesos de autogestión, autodirección y autocontrol de las unidades productivas y de las organizaciones socio - culturales, para la promoción de un desarrollo integral, a “escala humana”, sustentable, sostenido y autodependiente.

La autorrealización está íntimamente ligada al proceso de autogestión de los actores participantes. Esto significa desarrollar la capacidad de gestión de los propios talentos humanos como una función en la cual todos deben participar, mediante la responsabilidad compartida para la autogestión y desarrollo de la empresa solidaria.

c. Participación Organizada y Solidaria de los Asociados.- Este principio tiene un carácter práctico, porque permite hacer realidad una vez más, el ejercicio de la libertad, la autonomía comunitaria y la autodeterminación de las personas, con el fin de definir las condiciones reales de participación para tomar decisiones y organizar sus propias instituciones, de tal manera que generen auténticos espacios democráticos, en donde se construya el poder y se humanicen los procesos de gestión empresarial, política y cultural.

Según el autor Leonardo Wild, nos indica:

“La promoción y el fomento de una participación renovada, ampliada y organizada, debe considerarse no sólo como un dispositivo empresarial o administrativo, sino como una estrategia pedagógica; como un medio vital para la redistribución y ejercicio del poder de decisión de los asociados, y como un espacio

existencial para preservar la identidad cultural y el sentido de pertenencia social”¹⁸.

Tal participación debe ser activa, libre y voluntaria, consciente y deliberada, intensa y productiva, para que exprese la capacidad de decisión y ejecución de los grupos humanos que buscan superar su calidad de vida e integrarse a la vida nacional e internacional.

d. Cooperación de todos en el Trabajo Asociado y Solidario.- Este principio fundamenta la acción conjunta y articulada, coherente y concertada, para lograr fines comunes, e implica la integración de esfuerzos y la convicción de que “la unión hace la fuerza”.

Según Consuelo Estrada Izquierdo autora de la obra “El Cooperativismo una alternativa a la globalización neoliberal para América Latina”, indica:

“La cooperación exige el desarrollo de valores económico - productivos y ético - sociales, orientados por una auténtica práctica de la solidaridad, que supere las distorsiones conceptuales e ideológicas de la libertad, la justicia y la igualdad”¹⁹.

La cooperación solidaria se fundamenta en el “reconocimiento recíproco”, como instrumento de la interacción social, en la igualdad real de oportunidades y en la unidad dentro de la diversidad, para lograr el

¹⁸ WILD, Leonardo.- El dinero o la vida: Una guía práctica para la alquimia monetaria; Editorial Mayor Books y Fundación Pachamama; 2011; Pág. 112.

¹⁹ <http://www.eumed.net/libros/2005/ceia/index.htm>

acuerdo de voluntades, la implicación afectiva y el compromiso social de todos los asociados en la construcción de un destino común; es decir la cooperación solidaria en el trabajo, implica articular la acción instrumental, la acción estratégica, la acción simbólica y la acción comunicativa.

e. Democratización de la Propiedad Sobre los Medios de Producción.- Con este principio se aborda un punto crítico y determinante para el proceso de construcción de un nuevo orden económico, nacional e internacional, que tenga como razón de ser y finalidad de su quehacer al hombre, a todo el hombre y a todos los hombres, en el contexto de una solidaridad extendida, ampliada y renovada.

El tipo de propiedad sobre los medios de producción es un factor determinante de las decisiones económicas, especialmente de la ubicación de las personas en el proceso productivo y de su participación en la distribución y apropiación de sus resultados, utilidades y beneficios, generados en los procesos económicos de producción, distribución, circulación, cambio y consumo de bienes y servicios esenciales.

Según el portal del Plan Nacional del Buen Vivir Ecuador 2009-2013, se resalta lo siguiente:

“La democratización de la propiedad sobre los medios de producción, exige e implica reconocer que el trabajo humano es la fuente originaria de la propiedad. Por lo tanto, ésta constituye un

factor de realización del trabajador, de su familia y de la comunidad, en la medida en que se reconozca y se realice su carácter democrático - social y su valor histórico social en la construcción de la realidad y en la promoción de un humanismo social e integral”²⁰.

Desde la perspectiva anterior, no tiene sentido la concentración de la propiedad, por cuanto esto implica concentración de la riqueza y del poder, lo cual es la negación de la democracia real, del respeto por los bienes comunes y especialmente, del respeto por la persona humana y por el bien común.

f. Preservación y Defensa del Medio Ambiente.- El ambiente es el contexto vital donde vivimos y del cual hacemos parte, porque la historia humana se alimenta de la historia natural y viceversa. La naturaleza es fuente originaria de la vida misma, real y concreta, que garantiza la vida de los seres que habitan el planeta.

La pérdida de la naturaleza es pérdida de sentido, porque la naturaleza es morada auténtica, vital y fundamental, que hace posible la vida cultural, especialmente la vida humana. El hombre sin naturaleza pierde sustento, se le arrebató el suelo y el fundamento de su existencia.

²⁰ <http://blogpnd.senplades.gob.ec/?p=3299>

Debemos reconocer que todos somos responsables de acabar con la vida del planeta, por acción o por omisión, culpables porque hemos convertido en desierto el Jardín del Edén y hemos cambiado la salud, la belleza y la vida, por la enfermedad, la fealdad y la muerte.

g. Distribución Equitativa de los Beneficios Obtenidos en los Procesos.- La equidad integra un conjunto de valores éticos, morales, culturales y políticos relacionados con la libertad individual y la justicia social, dentro de los principios de dignificación de la persona y humanización de la sociedad.

No se puede confundir equidad con igualdad absoluta, porque ciertas acepciones de esta son antagónicas a la equidad y a la justicia. Por ejemplo: es defendible e irrenunciable el derecho a la igualdad de oportunidades para tener acceso a una educación con dignidad, al trabajo productivo, a la propiedad de los medios de producción y a los bienes esenciales para satisfacer las necesidades. Pero no es defendible la igualdad en el ritmo de aprendizaje de las personas, ni la equidad de talentos y de capacidades para percibir, pensar, decidir, sentir, y obrar.

Por lo tanto, se deben respetar las diferencias individuales y reconocer que a través de ellas, las personas se complementan mutuamente, se integran y fortalecen socialmente.

h. Formación Integral para el Desarrollo Autónomo.- Una tarea prioritaria que se debe emprender es la educación integral de las

personas asociadas y de la población económicamente activa, para que los seres humanos se formen con autonomía de pensamiento, desde el punto de vista técnico-productivo, práctico-social y ético-moral, de manera armónica, integral e integrada.

De acuerdo al portal, del Plan Nacional del Buen Vivir Ecuador 2009-2013, indica que:

“La formación técnico-productiva, se relaciona con el desarrollo de las competencias operativas, las destrezas laborales, las pericias y habilidades de pensamiento, para que las personas hagan uso acertado de su entendimiento, con respeto a la ciencia y a la tecnología. De esta manera se mejora la productividad laboral, la eficiencia administrativa y se contribuye a la transformación económica y productiva, con equidad social y regional”²¹.

En tal sentido, el hombre estará por encima del capital; el trabajo asociado tendrá prelación sobre la competencia conflictiva y la gestión autoritaria; el desarrollo humano e integral tendrá prioridad sobre el mero crecimiento económico, y la voluntad de servir a los demás con calidad, eficiencia y equidad, será la consigna, superior a la del beneficio particular, al egoísmo personal, a la explotación y dominación del hombre y a la ambición de lucro utilitarista e individual.

²¹ <http://blogpnd.senplades.gob.ec/?p=3299>

En consecuencia de todo lo anterior, la educación integral de las personas asociadas, debe estar integrada con el mundo de la vida, del trabajo, de la participación y de la cultura, para la construcción de una sociedad solidaria, con vigor personalizante y fuerza comunitaria, que caracterice al movimiento solidario y lo distinga de los sistemas sociales deshumanizantes.

4.2.2. LAS COOPERATIVAS EN EL ECUADOR.

Según el documento de Andrés Llambo, señala que:

“Las Cooperativas en el Ecuador tienen una larga tradición histórica que se remonta a las épocas pre coloniales, cuando constituyó un factor importante para el desarrollo organizacional y cultural de su población. En efecto, en el antiguo Quito, hoy República del Ecuador, antes y después de la denominación de los incas y de la conquista de los españoles, existían formas de cooperación voluntaria de las colectividades agrarias para llevar a cabo obras de beneficio comunitario o de beneficio familiar, denominadas de diferentes maneras como mingas, trabajo mancomunado, cambia manos, entre otros”²².

²² LLAMBO, Andrés. “Reforma a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero que Regulen en forma adecuada el funcionamiento de las Cooperativas de ahorro y crédito”. Tesis de Derecho, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador. Año 2007. pág.5

Estos antecedentes constituyeron indudablemente un elemento propicio para el afianzamiento en el país de las organizaciones empresariales de tipo cooperativo, sin embargo, cabe señalar que en el Ecuador aún se practican diferentes modalidades de carácter asociativo que se remontan a las formas tradicionales de cooperación, especialmente en el ámbito rural a pesar de los intentos por parte de las autoridades estatales, por involucrar a estos grupos de personas o pequeñas comunidades a formar cooperativas relacionadas a sus labores.

En la actualidad, el sistema cooperativo en el Ecuador se encuentra en pleno crecimiento en todas sus formas y tipos, no obstante, se puede evidenciar fácilmente el crecimiento poblacional de unos tipos de Cooperativas, más que otras, como las Cooperativas de Ahorro y Crédito, este tipo de cooperativas al igual que las demás se encuentran plenamente identificadas y reguladas por las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos que garantizan su funcionamiento dentro de los márgenes legales, valdría entonces preguntarse del “por qué?” estas son las más convenientes para su creación ya que se evidencia que llaman más la atención para los inversionistas que buscan asociarse bajo los márgenes legales cooperativos, pero que en realidad constituyen una empresa capitalista que captan recursos económicos a gran escala, para ser reinvertidos no precisamente en el bienestar de sus socios, conveniente o no están siempre amparados al modelo cooperativo.

4.2.2.1. CLASES DE COOPERATIVA EN EL ECUADOR.

En el Ecuador existen una gran variedad de cooperativas, que se encuentran agrupadas y establecidas legalmente en cuatro grupos, según a la actividad que éstas vayan a desarrollar, con la finalidad de una mejor clasificación y regulación de las mismas, en efecto, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Art. 23. Textualmente establece:

“Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios. En cada uno de estos grupos se podrán organizar diferentes clases de cooperativas, de conformidad con la clasificación y disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.”²³

Para una mejor comprensión de estos grupos generales de cooperativas y para poder singularizar a cada uno de los mismos, es necesario realizar un análisis, en forma general sobre los inicios, principales características y las clases de cooperativas más comunes en su grupo en el Ecuador.

4.2.2.1.1. COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.

El citado cuerpo legal, en su artículo 24 al respecto indica que:

²³ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 23.

*“Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles”.*²⁴

Este es el sector de menor desarrollo en nuestro país pero el más diversificado, así indagando más a fondo, encontramos dentro de este grupo las siguientes: agrícolas, frutícolas, viti-vínocolas, de huertos familiares, de colonización, comunales, forestales, pecuarias, lecheras, avícolas, de inseminación, apícolas, pesqueras, artesanales, industriales, de construcción, artísticas y de exportación e importación.

Las cooperativas agrícolas como las agrarias, agropecuarias y de mercado siempre han constituido el grupo mayoritario del sector. A su interior han estado representados diferentes sectores sociales desde los más pudientes hasta los más marginados como son los campesinos indígenas. Para estos últimos, las cooperativas representaron, por lo menos al principio, únicamente un medio legal para acceder a la tierra. Por el contrario, para los sectores productivos empresariales dedicados a cultivos exportables como el banano, café, cacao entre otros, las cooperativas constituyeron un mecanismo para la adjudicación de cupos de exportación y para usufructar de los beneficios financieros y de otra índole concedidos por el Estado Ecuatoriano.

²⁴ *Ibíd.* Art. 24.

4.2.2.1.2. COOPERATIVAS DE CONSUMO.

El citado cuerpo legal, en su artículo 25 al respecto indica que:

“Son aquellas que tienen por objeto abastecer a sus socios de cualquier clase de bienes de libre comercialización; tales como: de consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía.”²⁵.

Este grupo de cooperativas es una de las más antiguas en nuestro país, tal es así que en los años setenta, el Estado ecuatoriano impulsó la creación de cooperativas de consumo de artículos de primera necesidad con la finalidad de abastecer a los sectores populares y menos favorecidos, mediante la creación de supermercados populares.

Además se puede destacar las cooperativas de abastecimiento de semillas y abonos, otro sector cooperativo acaparado y explotado por unos pocos, considerados como los grandes feudales del siglo veinte y que en la actualidad acaparan todos los beneficios que estas cooperativas deberían brindar a los más necesitados.

4.2.2.1.3. COOPERATIVAS DE VIVIENDA.

El citado cuerpo legal, en su artículo 26 al respecto indica que:

²⁵ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 25.

“Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios. En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en Asamblea General, una vez concluidas las obras de urbanización o construcción; y, se constituirán en patrimonio familiar. Los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho, no podrán pertenecer a la misma cooperativa”²⁶.

Cabe señalar que dentro de este grupo de cooperativas, las más comunes en el Ecuador, han sido las cooperativas de vivienda, esto surgió de las fuertes corrientes migratorias campo-ciudad, en los años setenta, el fenómeno del cooperativismo de vivienda asumió matices mucho más populares.

Pero con el tiempo estas organizaciones resultaron presas fáciles de dirigentes políticos con fines populistas electorales, de inescrupulosos vendedores inmobiliarios, y de traficantes de tierras, que han utilizado al modelo cooperativo de vivienda para conseguir sus interés personales, sin duda, si en la actualidad persiste este mal y no se regulan este sector cooperativo, podrían ponerse fin al mismo.

²⁶ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 26.

4.2.2.1.4. COOPERATIVAS DE SERVICIOS.

El citado cuerpo legal, en su artículo 28 al respecto indica que:

“Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud.

En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia²⁷.

Es decir que las Cooperativas de Servicios son todas las demás que no pertenecen a los grupos de Producción, Consumo o de Ahorro y Crédito, ya que se organizan con el fin de llenar diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, dentro de este grupo se encuentran también las siguientes cooperativas:

- De seguros.
- De electrificación.
- De irrigación.
- De alquiler de maquinaria agrícola.

²⁷ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 28.

- De ensilaje de productos agrícolas.
- De refrigeración y conservación de productos.
- De asistencia mecánica.
- De transporte.

Dentro de este grupo de cooperativas las más destacables son las de transporte terrestre que tuvieron su aparición un poco más tardía en comparación a otras clases de cooperativas como las agrarias, estas adquirieron una posición predominante, al interior del grupo de servicios a partir de los años cincuenta, llegando a representar, en 1982, el 87.2% de las cooperativas de servicios. El restante porcentaje se lo repartían entre las de educación y las de construcción, las otra organizaciones nunca tuvieron mayor trascendencia.

El autor Germán Vázquez, al respecto indica que:

“Las cooperativas de transporte estaban ubicadas, principalmente, en las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, donde fueron constituidas por choferes de vehículos automotores dedicados al transporte de carga pesada, público como buses, taxis entre otros”²⁸.

Actualmente, en muchos casos no son los cooperados quienes conducen sus unidades sino que contratan personal asalariado para hacerlo,

²⁸ VAZQUEZ, Germán. “Historia Del Cooperativismo”. Tomo I, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, año 2004. Pag.33

además de que algunos de ellos son propietarios de varias unidades contrastando con los principios cooperativos.

Otro de los factores que han desvirtuado el espíritu cooperativista de este tipo de organizaciones ha sido la prolongada permanencia de ciertos dirigentes que se han valido de su poder para ingresar amigos y familiares con la finalidad de tener dentro de la cooperativa dos o más unidades de transporte y monopolizar las ganancias.

En base a estas consideraciones, es posible notar que más que cooperativismo, se trata de un monopolio de transporte en el Ecuador, con todos los abusos notorios, criticados diariamente por los usuarios del servicio. De aquí se desprende que más que cooperativa, este es un sistema de empresa capital que se mantiene bajo este modelo para exonerarse del pago de impuestos, beneficios otorgados al sector cooperativo.

4.2.2.1.5. COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

Dentro de este grupo de cooperativas se encuentran las de crédito Agrícola, de crédito Artesanal, de crédito Industrial y las cooperativas de Ahorro y Crédito.

Sin duda alguna que las más destacables en este grupo son las cooperativas de ahorro y crédito, estas instituciones nacieron al amparo de la ya derogada Ley de Cooperativas, según a lo que establecía el

artículo 66 de aquella Ley, donde se las determinaba como las cooperativas que reciben ahorros y depósitos, hacen descuentos y préstamos a sus socios y verifican pagos y cobros por cuenta de ellos, y se forman a base del capital que aportan los socios.

Si bien es cierto que se ha creado la nueva Ley de Economía Popular y Solidaria, cuerpo legal que actualmente regula la constitución y funcionamiento de todo el sector cooperativo derogando la anterior Ley de Cooperativas, esta aún deja muchas dudas sobre el verdadero concepto de cooperativas de ahorro y crédito, por ejemplo esta del artículo 81 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario establece lo siguiente:

“Son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la presente Ley”²⁹.

Pero estas instituciones tampoco están exentas de los grandes males que han atacado al sector cooperativo, ya que como efecto de su positivo crecimiento, despertaron la ambición de los sectores capitalistas y

²⁹ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 81.

pasaron a convertirse en instituciones financieras, apareciendo nuevos términos que no constan en ninguna Ley, pero que en la actualidad son muy usados, como aquellos de “cooperativas cerradas”, “cooperativas abiertas”, “intermediación financiera”, todos ellos extraños a la doctrina cooperativista. De aquí se desprende este estudio que se encuentra dirigido a las cooperativas de ahorro y crédito, como a continuación se lo demuestra.

4.2.3. SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR.

El autor Germán Vázquez, al respecto indica que:

“La legislación Cooperativa data de 1937, pero fue en la década del cincuenta al sesenta que cobró verdadera presencia en el ámbito nacional cuando se da la creación de la mayor parte de las organizaciones Cooperativas de primer y segundo grado, en esto intervinieron directa o indirectamente agentes ajenos a los sectores involucrados, es decir, instituciones públicas, privadas y promotores; entre estos últimos se puede señalar a religiosos, voluntarios extranjeros y algunos profesionales, a título personal o encargados por alguna organización de carácter político o social. Cabe citar también la acción desarrollada por los gremios,

*sindicatos de trabajadores, organizaciones clasistas y personal de movimiento cooperativo sobre todo norteamericano*³⁰.

También las instituciones religiosas tomaron acción en este campo la misma que fue dirigida a crear y fomentar la organización de cooperativas de ahorro y crédito.

Actualmente, si bien es cierto predominan las cooperativas de servicios y las de consumo, cabe destacar la organización que han sabido desarrollar por iniciativa propia, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la integración cooperativa se sustenta en federaciones verticales y en centrales; además el índice de penetración cooperativa ha tenido leves incrementos en la década de los ochenta, mientras que en los últimos tiempos como respuesta a la actual crisis del país se ha visto fortalecidas las Cooperativas en especial las de Ahorro y Crédito.

En los años sesenta se constituyen cooperativas de ahorro y crédito en barrios, recintos, ciudades, cofradías, sindicatos, gremios de profesionales entre otros; en estos tiempos todas las cooperativas eran iguales y se encontraban unidas.

Sin embargo el autor Bernardo Jaramillo Sáenz, manifiesta que:

³⁰ VAZQUEZ, Germán. "Historia Del Cooperativismo". Tomo I, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, año 2004. Pág. 17.

“Con el pasar del tiempo y con la evolución de las sociedades, unas cooperativas crecen más que otras y la gente con visión capitalista decide llamar a las cooperativas con mayor capital “ABIERTAS” y las de menos capital como “CERRADAS”, y la única diferencia que argumentan es que las unas atienden al público en general y que las otras solo a los asociados de una institución”³¹.

Estos conceptos fueron adoptados por la Superintendencia de Bancos para asegurarse el control de las cooperativas de mayor capital económico, dejando las de menor capital a cargo de la ex Dirección Nacional de Cooperativas; sin duda, que esta separación hizo que las cooperativas manejadas por la Superintendencia de Bancos estén mucho mejor controladas profesionalmente en el campo financiero, contrariamente, al deficiente control que realizaba la Dirección Nacional de Cooperativas que era una institución dependiente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual tenía a su cargo el control y la regulación de todas las demás cooperativas en general, vale aclarar que actualmente todas las cooperativas se encuentran bajo la regularización de la flamante Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria institución que acogió las responsabilidades de ordenamiento en sus funciones y regulaciones de todo el sector cooperativo, y aún se encuentra en proceso de transición.

³¹ JARAMILLO SÁENZ, Bernardo. “El Cooperativismo Sendero Del Éxito”. PPL Impresores. Quito-Ecuador. Año 2005. pág. 178.

4.2.3.1. TIPOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR.

En el Ecuador existen dos tipos de Cooperativas de Ahorro y Crédito denominadas como “Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas” y “Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas”, los fundamentos en los que se amparan las autoridades para hacer esta diferenciación carecen de un concepto claro, ya que nos habla de la intermediación financiera que tienen las unas a diferencia con las otras; es decir, que las unas atienden al público en general y las otras atienden a los asociados a una institución.

La diferenciación que existe entre las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas con las cerradas, es básicamente en lo que concierne a la captación de los recursos o ahorros, además de aquí se desprende que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas pueden ser de Primer o Segundo Piso; las cooperativas de Primer Piso son aquellas que pueden realizar intermediación financiera con sus socios y terceros que podrán ser personas naturales o jurídicas, las cooperativas de segundo piso son aquellas que únicamente pueden realizar intermediación financiera con Cooperativas de Ahorro y Crédito de primer piso, socias o no socias.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas, son aquellas que a diferencia de las anteriores cooperativas efectúan operaciones en forma exclusiva con sus socios, dando a entender que este tipo de Cooperativas

deben estar conformadas por trabajadores de una misma empresa, las Cooperativas Cerradas están excluidas del control de la Superintendencia de Bancos y pasan a estar bajo el Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

4.2.3.2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR.

En el Ecuador para proceder a conformar una Cooperativa, lo primero que debe existir es una necesidad, una vez, que se justifica esta necesidad se debe continuar con los pasos establecidos en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su respectivo reglamento, entre los principales consisten la reunión de varias personas, para emprender una actividad en común y lograr propósitos en común, la Ley establece un mínimo de once personas que pasan a ser socios, para conformar cualquier tipo de cooperativa a excepción de las cooperativas de consumo las cuales necesitan un mínimo de cincuenta socios, una vez reunida el número de socios que se requieren es necesario reunirlos en la llamada Asamblea Constitutiva.

4.2.3.2.1. CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA.

Luego de la asamblea constitutiva para constituir una Cooperativa de Ahorro y Crédito se requiere de cincuenta personas, por lo menos, las personas interesadas en la formación de una cooperativa, reunidas en Asamblea General, aprobarán, por mayoría de votos, el estatuto que

regirá a la cooperativa que están formando, se requerirá un capital social inicial, equivalente a doscientos salarios básicos unificados.

Si no se expresa lo contrario en el estatuto, se entenderá siempre que la responsabilidad de una cooperativa está limitada al capital social. Sin embargo, la responsabilidad limitada puede ampliarse por resolución tomada por la mayoría de los socios, en una Asamblea General que haya sido convocada para el efecto, y siempre que el Ministerio de Inclusión Económica y Social apruebe tal reforma en el estatuto.

Al obtener personería jurídica, las cooperativas pueden adquirir, administrar y enajenar cualquier clase de bienes y realizar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento de sus fines y a la defensa de sus intereses, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley, Además, gozarán de los beneficios y exenciones que la Ley les conceden.

4.2.3.2.2. CALIFICACIÓN DE UNA COOPERATIVA.

Compete exclusivamente a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, estudiar y aprobar los estatutos de todas las cooperativas que se organicen en el país, concederles personería jurídica y registrarlas; no obstante, cuando una Cooperativa de Ahorro y Crédito llegue o sobrepase los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América como monto de activos, automáticamente pasara al control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, Institución que de

oficio realizará las auditorias y estudios pertinentes, para empezar el control y supervisión de dicha Cooperativa.

Cumplidos con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria sobre determinar y calificar la idoneidad solvencia del consejo de administración y del gerente general de la Cooperativa a formar, el Superintendente en un plazo máximo de sesenta días, aprobará su calificación y los estatutos mediante resolución o la rechazará mediante oficio.

4.2.3.2.3. ESTRUCTURA DE UNA COOPERATIVA.

Según el autor Jaime Aillón Albán, manifiesta que:

“Para constituir una cooperativa se deberá, previamente, realizar una Asamblea General, a la que concurrirán las personas interesadas en ella, bajo el asesoramiento de un difusor o experto en la doctrina cooperativa, que hará conocer a los asistentes las ventajas del sistema cooperativo y las conveniencias y posibilidades de organizar la cooperativa”³².

En esta Asamblea se estudiará todos los problemas y aspectos relacionados con la organización, y si la mayoría estimare conveniente formar la cooperativa, se designará un Directorio Provisional, compuesto

³² AILLÓN ALBÁN, Jaime. “MANUAL PRÁCTICO DEL COOPERATIVISTA ECUATORIANO”. III edición, Impreso por GEMAGRAFIC, Quito-Ecuador, año 2003”. Pag.18

de un Presidente, tres Vocales, Secretario y Tesorero, que se encargará de formular o hacer redactar el estatuto, de solicitar su tramitación y de obtener la aprobación legal.

Una vez obtenida la aprobación legal, para su funcionamiento los organismos de gobierno interno, que se encargaran de la administración y vigilancia se integraran de sus socios conformando la ASAMBLEA GENERAL que será la máxima autoridad el consejo de administración y el consejo de vigilancia; la asamblea general tiene la facultad de nombrar a quien será el GERENTE GENERAL de la Cooperativa.

El gerente general será el representante judicial y extrajudicialmente de la institución, y entre sus múltiples deberes y obligaciones está el presentar el plan operativo, contratar al personal necesario para el funcionamiento de la institución a su cargo, remover o sancionar al personal operativo acorde a las políticas establecidas en el Reglamento interno y realizar la organización física de los puestos de trabajo de la Cooperativa.

4.2.3.2.4. FUNCIONAMIENTO DE UNA COOPERATIVA.

Una vez que la cooperativa cuente con el cumplimiento de las diligencias ordenadas para su constitución y con los requisitos de calificación dependiendo el tipo de Cooperativa que sea, la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, le concederá el permiso de funcionamiento, documento único para poder abrir sus oficinas tanto de matrices como de las sucursales.

Una vez en funcionamiento la cooperativa deberá enviar reportes anuales de su funcionamiento, además de los estados financieros y de los respectivos movimientos económicos al organismo superior encargado de su supervisión, con la finalidad de salvaguardar los intereses económicos de las personas asociadas a este tipo de sociedad.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REGULACIÓN A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

La Constitución de la República del Ecuador conocida también como Carta Magna, es la Ley superior a las demás leyes jerárquicamente, ninguna otra Ley estará por sobre lo dispuesto en ella; en la Constitución se consagra derechos fundamentales de las personas, además de las garantías, obligaciones y prohibiciones que el Estado implementa para los ciudadanos dentro del territorio nacional.

El Ecuador es un país de los pocos en el mundo que cuenta con una Constitución de la República, que tiene incorporadas normas específicas para el sector Cooperativo, como integrante de un sector determinado de la economía, distinto del público y el privado.

La Constitución Ecuatoriana del año 2008 y vigente hasta la actualidad, para su mejor comprensión y aplicación se encuentra dividida de la siguiente forma primeramente por títulos, capítulos y secciones, cada uno de estos con su respectivo articulado, en efecto, el título VI, denominado Del Régimen de Desarrollo, se encuentra subdividido en seis capítulos y es en el capítulo cuarto donde trata sobre la soberanía económica, y donde se establece las primeras disposiciones que determinan al sistema económico y a la política económica nacional, el cual manifiesta lo siguiente:

“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”³³.

En este artículo la Constitución enmarca los conceptos y las garantías que el Estado brinda, al sector económico y financiero, donde se encuentra el sector popular, económico y solidario, aunque no especifica claramente al sector cooperativo, se entiende por su naturaleza que este sector se encuentra dentro del sector popular y solidario relacionándolo obviamente con el sector de la economía nacional.

En la Sección octava de la misma norma legal se singulariza al sistema financiero, en el artículo 308, encontramos las actividades financieras como un servicio de orden público que podrán ejercerse, previa autorización del Estado, y tendrán la finalidad fundamental de preservar

³³ Constitución de la República del Ecuador. año 2008. Art.283

los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos propios y de desarrollo del país. Según a lo establecido en nuestra carta magna las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, por su parte el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito la cual es la razón de ser de una cooperativa.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado en esto se hace notar una aclaración muy especial debido a que en algunos casos el Estado se ha visto perjudicado por los malos manejos de instituciones financieras privadas y se trata de garantizar la estabilidad del mismo creando una coraza de protección y estableciendo que las administradoras y administradores de las instituciones financieras o quienes controlen su capital serán únicos responsables de su solvencia, además se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas, como medida precautelar.

En el artículo 309 nos establece los componentes del sistema financiero nacional el cual se compondrá de los sectores público, privado, y del popular y solidario, estos sectores podrán realizar intermediación de recursos económicos con el público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se

encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez como lo son en el campo cooperativo y materia de esta investigación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Bancos y Seguros; no obstante los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

En el artículo 311, textualmente establece lo siguiente:

“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”³⁴.

En esta disposición se conceptualiza a las cooperativas especialmente a las de Ahorro y Crédito de una manera mas específica, pero se debe tomar en cuenta que la Constitución las reconoce como instituciones meramente pertenecientes al sistema financiero en sí, y entonces cabe preguntarse dónde quedan los principios coooperativos universales.

Por otro lado se debe reconocer que nuestra carta magna es una de las pocas en el mundo que brinda garantías al sector cooperativo, si bien es

³⁴ Constitución de la República del Ecuador. año 2008. Art. 311.

cierto no habla sobre las cooperativas en una manera clara, si se puede denotar en los artículos donde se hace referencia a los sectores popular y solidario que por sus conceptos universales, se puede decir que nacen del pueblo, de las personas mas necesitadas o limitadas economicamente y se relaciona al sector cooperativo, no teniendo comparación para las grandes empresas o capitales, dejándole al sector cooperativo la necesidad fundamental de unirse para realizar una gran fuerza; igualmente se puede hablar de los principios universales de solidaridad, que hablan de ser solidario entre sí y contribuir económica, física y hasta moralmente para la consecución de los objetivos planteados.

El Estado por su parte a más de reconocer al sector cooperativo, garantiza para este un trato diferenciado y preferencial con la finalidad única de impulsar el desarrollo de la economía popular en el país, tratando de universalizar el acceso de todos los ciudadanos al sector financiero como al de ahorro y al crédito el cual debería también ser considerado como un derecho.

4.3.2. ANÁLISIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, EN LO REFERENTE AL SECTOR COOPERATIVO.

Dentro del desarrollo del Estado Ecuatoriano el cooperativismo se ha convertido en una de las actividades más productivas de la economía

nacional, las mismas que de una u otra manera involucran a un elevado porcentaje de la población económicamente activa.

El cooperativismo es a la par de una doctrina, una técnica válida para poder moldear a una sociedad comunitaria, y este cambio debe proporcionar un camino para dar una solución verdadera; el producto de este cambio no puede ser consecuencia de un caos, sino la necesidad de los seres humanos de salir de un Estado social de estancamiento, por lo que se creó la necesidad de las cooperativas y para no caer en errores de administración, nace la necesidad de crear una regulación jurídica a esas organizaciones denominadas Cooperativas, por ende se creó la legislación para este sector, la misma que nació bajo el nombre de Ley de Cooperativas en el año de 1966, la cual estuvo en vigencia hasta mayo del 2011, actualmente ésta ley fue derogada y remplazada por la nueva Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la misma que abarca a todo el sector popular y solidario y al sector cooperativo por pertenecer al mismo.

El legislador se vio en la necesidad de crear esta Ley para regular las asociaciones que son formadas por personas que como ya se dijo anteriormente, son de clase económicamente activas que buscan por medio de la agrupación tener beneficios comunes para ellos mismos y para sus familias; la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria está conformada por siete títulos en donde se trata temas desde lo más sustancial de las economías populares, solidarias y también sobre el

cooperativismo tales como su naturaleza y fines, pasando por lo que se relaciona por la constitución y responsabilidad de los socios, estructura, administración, régimen económico, clasificación, organizaciones de integración, el fomento y la supervisión, hasta llegar a lo que tiene que ver con la disolución y la liquidación para terminar con los beneficios y sanciones, teniendo como todo cuerpo legal al final de la misma las disposiciones especiales y generales.

En cuanto a lo que a su ámbito, se refiere es menester manifestar lo dispuesto en el primer artículo de este cuerpo legal:

“Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.”³⁵.

³⁵ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 1.

Es decir que toda cooperativa es una asociación de personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo objetivo fundamental debe estar fuera de perseguir finalidades lucrativas sino más bien las de planificar y realizar trabajos que beneficien a todos sus asociados con el aporte económico intelectual o moral de sus miembros, los mismos que no gozarán de ningún privilegio en particular puesto que todos son iguales dentro del grupo que formaron para realizar y brindar un servicio determinado.

En lo que respecta al ámbito de aplicación de la presente Ley, en el artículo dos en el primer inciso, se establece que esta ley tendrá su ámbito de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, además de las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento y de todas las demás formas de organización que de acuerdo con la Constitución de la República, conforman la Economía Popular y Solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario.

En el tercer artículo de la presente Ley se establece el objeto que tiene la presente Ley para con el sector de la economía popular y solidaria y también hacia el sector cooperativo entre las cuales tenemos las siguientes:

- “a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;*
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay;*
- c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;*
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; y,*
- e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.”³⁶*

Mientras que sobre los principios de la presente ley se establece en el artículo cuatro que todas las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda la actividad que vallan a seguir como lo son la búsqueda del buen vivir y del bien común, la prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales, el comercio

³⁶ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 3.

justo y consumo ético y responsable, la equidad de género, el respeto a la identidad cultural, la autogestión, la responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y la distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Todos estos principios se encuentran en concordancia con los principios universales del cooperativismo, de solidaridad, autoayuda, la búsqueda de un bien común por intermedio de la agrupación o asociación de personas, aportando y respetándose a todos por igual.

En el título II, de la presente ley se encuentran consagradas las formas de organización de la economía popular y solidaria, la misma que estará integrada por las organizaciones conformadas de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares. Mientras que por otra parte las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contempla el Reglamento de la presente Ley, el cual fue expedido mediante Decreto Presidencial No. 1061 el pasado 16 de febrero del 2012.

En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones.

En este mismo título también encontramos tres secciones que nos habla la primera sobre las organizaciones del sector comunitario, la segunda sobre las organizaciones del sector asociativo y la tercera que es la de organizaciones del sector cooperativo; es a este último sector, al cual nos enfocaremos más detenidamente, esto obviamente por estar dirigida la presente investigación al sistema cooperativo en el Ecuador.

En lo que respecta a las organizaciones del sector cooperativo el artículo 21, textualmente establece lo siguiente:

“Sector cooperativo es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social. Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo”³⁷.

Ahora bien, es cierto que esta nueva Ley de economía popular y solidaria hace constar entre su articulado, una determinación del sector cooperativo como conjunto, cosa que no contenía la anterior Ley de

³⁷ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 21.

Cooperativas, pero hay que tomar muy en cuenta que en el inciso segundo de este artículo se determina que las cooperativas en su actividad se sujetaran a los principios establecidos en la presente Ley, y a los principios universales del cooperativismo.

Entonces se puede remarcar que se deja abierta la puerta para poder interpretar este artículo, ya que los principios universales del cooperativismo son muy claros y están enfocados directamente a la búsqueda de la auto superación social y colectiva de las grandes mazas poblacionales más necesitadas, para hacer frente a la pobreza y poder equiparar y competir en algo con los grandes grupos económicos existentes en todos los países del mundo, pero sobre todo los principios cooperativos universales claramente establecen que en este tipo de organización no se busca finalidades lucrativas y que todos los excedentes o beneficios producidos de esta unión serán para todos sus miembros en partes iguales.

Mientras que en el artículo 22, del mismo cuerpo legal se habla sobre el objeto social de las cooperativas, el cual deberá ser concreto y referirse a una sola actividad económica, este deberá constar en su estatuto social previamente establecido y aprobado por las autoridades pertinentes, en este artículo podemos seguir notando los desvíos de estas instituciones de su verdadera razón social, al tratarse o referirse a actividades meramente económicas por sobre las colectivas.

En cuanto se refiere a los grupos de cooperativas establecidos y reconocidos por esta ley, tenemos que las cooperativas según la actividad que vayan a desarrollar pertenecerá a uno solo de los siguientes grupos: cooperativas de producción, consumo, de vivienda, las de ahorro y crédito y las de servicios; entiéndase a las primeras como aquellas en las que los socios se dedican personalmente a realizar actividades de productivas lícitas en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como las agropecuarias artesanales, industriales entre otras, las de consumo tienen como objeto abastecer a sus socios de toda clase de producto de libre comercio, tales como las abastecimiento de semillas abonos herramientas entre otras.

Las de vivienda que son las que tienen por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas o la ejecución de obras de urbanización; las cooperativas de ahorro y crédito que son aquellas en las que se realizan transacciones de ahorros, depósitos, préstamos; y finalmente las de servicios que son las que se organizan con el fin de satisfacer necesidades colectivas como trabajadores, las de transporte educación salud entre otras.

En lo que respecta a los socios se establece que podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley de Economía Popular Solidaria, además se debe tomar en cuenta que la calidad de socio nace con la

aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que le correspondan y esta calidad de socio, únicamente se perderá por retiro voluntario, exclusión, fallecimiento o por la pérdida de la personalidad jurídica.

Sin embargo se debe tomar en cuenta que los socios que hayan dejado de serlos, por cualquiera de las causas mencionadas tendrán derecho, para sí mismos o para sus herederos el reembolso de sus haberes, incluidos las aportaciones para el capital, los ahorros de cualquier naturaleza, la alícuota de excedentes y otros valores que les correspondan y se deducirán las deudas del socio a favor de la cooperativa, estos haberes serán reembolsados en la forma y el tiempo que se determine en el Reglamento de la presente Ley y el Código Civil.

En lo referente a la estructura interna de las cooperativas estarán conformadas por una Asamblea General de socios o de representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, estos tendrán como atribuciones y deberes los que le faculten la Ley de Economía Popular y Solidaria y en su respectivo reglamento, además del estatuto social propio de la cooperativa.

El órgano directivo encargado de fijar las políticas de la cooperativa, será el Consejo de Administración y estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos mediante votación secreta en asamblea general, estos vocales

durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social de la cooperativa, pero este tiempo no excederá de cuatro años y solo podrán ser reelegidos por una sola vez. El presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General.

Mientras que el consejo de administración es el encargado de fijar las políticas de la cooperativa, el órgano que se encargará del control interno de las actividades económicas de las mismas es el consejo de vigilancia el cual estará integrado por un mínimo de tres y un máximo cinco vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos de la misma forma que se elige el consejo de administración.

Ahora como toda institución ya sea pública o privada, las cooperativas también deben contar con un gerente, el mismo que será el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, este será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción y será responsable de la gestión y administración integral de la misma, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa.

Por otra parte es muy importante analizar el contenido de esta Ley, en lo que se refiere al patrimonio de las cooperativas la cual estará integrado por el capital social, un Fondo Irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias que constituirán el medio económico y financiero a

través del cual la cooperativa puede cumplir con su objeto social. Además el capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de Administración.

En el artículo 52 de la presente Ley, nos establece las definiciones y la distribución de las utilidades y excedentes, define a las utilidades como todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, mientras que a los excedentes se los define como los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios.

Una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, y estos en caso de que los hubieran, serán distribuidos de la siguiente manera, el cincuenta por ciento al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, fondo que es constituido por las cooperativas, este no puede tocarse para ninguna transacción, que no sea la de solventar contingencias patrimoniales; el cinco por ciento irá como contribución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el saldo a todos estos porcentajes se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.

Continuando con el análisis, encontramos el articulado que se refiere a la intervención, este es un proceso a través del cual el Estado asume

temporal y totalmente, la administración de la cooperativa para subsanar graves irregularidades que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de la entidad.

Las cooperativas serán intervenidas cuando exista violación de las disposiciones de esta Ley, que puedan provocar un grave riesgo al funcionamiento de la cooperativa y a los derechos de los socios; cuando se haya realizado por parte de las cooperativas actividades diferentes a las de su objeto social; cuando haya uso indebido de los recursos públicos que recibieren, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar; por solicitud de socios o representantes de al menos el veinte y cinco por ciento del total, manifestando que se hallan en riesgo de sufrir grave perjuicio económico o a su vez cuando se utilice a la organización, con fines de elusión o evasión tributaria, propia de sus socios o de terceros.

En el título tercero de la Ley de la Economía Popular y Solidaria, encontramos el Sector Financiero Popular y Solidario, en este título se encuentra las disposiciones, que regularan específicamente el funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito, por ser consideradas por la presente Ley, como entidades financieras.

La Ley de Economía Popular y Solidaria define a las cooperativas de ahorro y crédito de la siguiente manera:

“Son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la presente Ley”³⁸.

En este artículo se define claramente a las cooperativas de ahorro y crédito como instituciones eminentemente financieras con fines económicos, contradiciéndose con lo dispuesto en el artículo 21 de este mismo cuerpo legal, donde se deja en claro que las cooperativas se sujetaran a los principios de esta Ley y a los principios y valores universales del cooperativismo, tomando en consideración que los principios universales mencionados son el asociarse para buscar una auto superación social y colectiva, sin que su finalidad principal se la búsqueda de lucro.

Las cooperativas de ahorro y crédito podrán realizar actividades como recibir depósitos a la vista y a plazo, bajo cualquier mecanismo o modalidad autorizado por la Superintendencia, otorgar préstamos a sus socios, efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras, actuar como emisor de tarjetas de crédito y de

³⁸ Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 81.

débito, además emitir obligaciones con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria propia o adquirida, siempre que en este último caso, se originen en operaciones activas de crédito de otras instituciones financieras y efectuar cualquier otra actividad financiera autorizada expresamente por la Superintendencia.

En lo que respecta a la solvencia y prudencia financiera de las cooperativas de ahorro y crédito, estas deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto y preferentemente deberán invertir en el Sector Financiero Popular y Solidario, solo de manera complementaria podrán invertir en el sistema financiero nacional y en el mercado secundario de valores.

Dentro de este título encontramos también la prevención de lavado de activos, para lo cual se establecen que este tipo de cooperativas deberán implementar mecanismos de prevención de lavado de activos conforme a las disposiciones constantes en la legislación vigente.

En el artículo 95, encontramos las normas referentes al sigilo y reserva de las instituciones del sector financiero popular y solidario donde también se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, se dispone que los depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen en estas instituciones, excluyendo las operaciones activas, estarán sujetos a sigilo, por lo cual las instituciones receptoras de los depósitos y

captaciones, sus administradores, funcionarios y empleados, no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario tendrán la obligación de proporcionar a la Superintendencia la información sobre las operaciones que determinadas por ésta, por su naturaleza y monto, requieran de un informe especial. La Superintendencia proporcionará esta información a otras autoridades que por disposición legal expresa, previa determinación sobre su causa y fines, puedan requerirla, quienes también estarán sujetas al sigilo hasta que se utilice la información en los fines para los cuales se la requirió.

Vale destacar que la Ley de Economía Popular y Solidaria es Orgánica por lo que en su contenido existen normas referentes al funcionamiento y organización de las instituciones sujetas a su control, como lo son las cooperativas de ahorro y crédito, estas instituciones están obligadas a contar con auditoría externa anual y auditoría interna, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Sin perjuicio de las causales de intervención establecidas en el artículo 68 de esta Ley, cuando una cooperativa de ahorro y crédito por cualquier causa no cumpliera con la ley o regulaciones en particular a las referidas normas de solvencia y prudencia financiera o cuando se presuma la existencia de prácticas ilegales de tal magnitud que pongan en grave

peligro los recursos del público o incumpliere los programas de vigilancia preventiva o de regularización establecidos por la Superintendencia, este órgano de control podrá ordenar su intervención, disponiendo todas aquellas medidas de carácter preventivo y correctivo que sean necesarias e impondrá las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La Superintendencia dispondrá la disolución y liquidación de una cooperativa si luego de la intervención no se han subsanado las causas que la motivaron.

Otra de las facultades con las que cuenta la superintendencia de Economía Popular y Solidaria es la disponer la transformación de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, en cooperativas de ahorro y crédito, cuando por su crecimiento en monto de activos, socios, volumen de operaciones y cobertura geográfica, superen los límites fijados por la Superintendencia para esas organizaciones.

Además con esta nueva Ley, nace también la necesidad de crear un fondo y un seguro como mecanismos articulados y complementarios llamados, Fondo de Liquidez el cual tiene por objeto conceder créditos de liquidez, de liquidez contingente y para cubrir deficiencias en la cámara de compensación a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro; y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario el cual tiene por objeto proteger los depósitos efectuados en las

cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.

4.3.3. LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y SU REGULACIÓN EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO.

Dentro de los distintos cuerpos legales que regulan al sector cooperativo ecuatoriano, tenemos también la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, es importante analizar esta ley debido a que en esta se encuentran estipuladas normas pertinentes con el control de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas que realizan intermediación financiera con el público y que son reconocidas por nuestra legislación como instituciones netamente financieras, por ende pasan a estar bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y reguladas en los aspectos financieros por esta ley.

En la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en el artículo 1, inciso primero se encuentra la regulación hacia la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado, así como la organización y funciones de la Superintendencia de Bancos, entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses del público.

A si también se puede citar a lo establecido en el artículo 2, inciso primero *“Para los propósitos de la Ley General de Instituciones Financieras, son instituciones financieras privadas los bancos, las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público”*³⁹.

Entonces las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, son instituciones que deberán tener como objeto social exclusivo la realización de esas actividades, pero quedarán sometidas a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control que realizará la Superintendencia dentro del marco legal que regula a dichas instituciones, en base a las normas que expida para el efecto.

Dentro de este cuerpo legal también se establece que las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación con el público, están prohibidas de negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior o efectuar operaciones de arrendamiento mercantil de acuerdo a las normas previstas en la Ley.

La Superintendencia de Bancos autorizará la constitución de las instituciones del sistema financiero privado. Estas instituciones se constituirán bajo la forma de una compañía anónima, salvo las

³⁹ Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ecuatoriano. Art. 2.

asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

La Superintendencia autorizará a las instituciones del sistema financiero privado, sujetas a esta Ley, la adopción y registro de cualquier denominación que crean conveniente, con tal que no pertenezca a otra institución y que no se preste a confusiones. En su denominación las instituciones del sistema financiero harán constar su calidad de "banco" o "sociedad financiera" o "corporaciones de inversión y desarrollo.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, fijará el monto de capital mínimo con el que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deban iniciar sus actividades las instituciones de servicios financieros y las demás entidades sujetas a su control, donde se encuentran también las cooperativas de Ahorro y crédito.

La Junta Bancaria determinará los montos de capital mínimo de las cooperativas de ahorro y crédito considerando la localización geográfica y diversas áreas de influencia económica de la región. Los certificados de aportación son comunes y obligatorios.

Según la Codificación de Resoluciones de la Superintendencias de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en su libro 1, título tercero, sección primera de la Constitución y Capital, en el artículo 3, establece el capital social mínimo requerido para la constitución de una cooperativa de

ahorro y crédito de segundo piso el cual será de US\$ 1.000.000. El valor de cada certificado de aportación será de US\$ 100. Además la Junta Bancaria podrá existir un capital social superior, cuando a su juicio existan circunstancias específicas del mercado, que así lo exijan.

Además esta Ley como norma reguladora de toda institución financiera en el territorio ecuatoriano, faculta a las instituciones como las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, los bancos o a cualquier sociedades financieras en sí, la inversión del capital de sus cuentas, pero deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rentabilidad, definidas como tales por las normas de carácter general que se expidan para el efecto, debiendo proveer a la Superintendencia de Bancos, los detalles que le sean requeridos con respecto a sus operaciones activas.

En lo que respecta a las operaciones de crédito, cuando los créditos concedidos por una instituciones a una tasa superior a la tasa referida en esta Ley, la institución financiera respectiva deberá aprovisionar lo que se establezca mediante la resolución que para el efecto deberá dictar en forma obligatoria la Superintendencia de Bancos, para operaciones comerciales y otras, conocidas como créditos de consumo, los acreedores, personas naturales o jurídicas, siempre y cuando no estén vinculadas al sistema financiero nacional, podrán fijar una tasa de interés superior en cinco puntos a la tasa máxima permitida para operaciones de crédito del Sistema Financiero Nacional.

Las Superintendencias de Bancos y de Compañías establecerán, en el ámbito de sus competencias, convenios interinstitucionales para controlar y sancionar las violaciones a las disposiciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente a la **“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”**; utilicé el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares hice uso de la inducción a fin de obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que me ayudó para realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Apliqué además, algunas referencias históricas para lo cual he utilizado el materialismo histórico que me permitió conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios de esta figura jurídica hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilice, las siguientes técnicas:

Lectura científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

Encuestas.- Con esta técnica investigativa obtuve la información mediante un cuestionario de siete preguntas aplicadas a treinta ciudadanos, entre los cuales se encontraban socios de las cooperativas de ahorro y crédito así como también abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito. La información recogida fue tabulada manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilicé la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas.

Recogida toda la información, procedí a analizarla objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS

De acuerdo al tema de la presente investigación jurídica denominada: **“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”**, he recurrido a la técnica de la encuesta como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que ha sido aplicada a treinta ciudadanos, entre los cuales se encontraban socios de las cooperativas de ahorro y crédito así como también abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito, con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria. A continuación me permito exponer los resultados alcanzados luego de la aplicación de la técnica de recolección de información realizada:

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Ecuador cumplen los principios de la economía popular y solidaria?

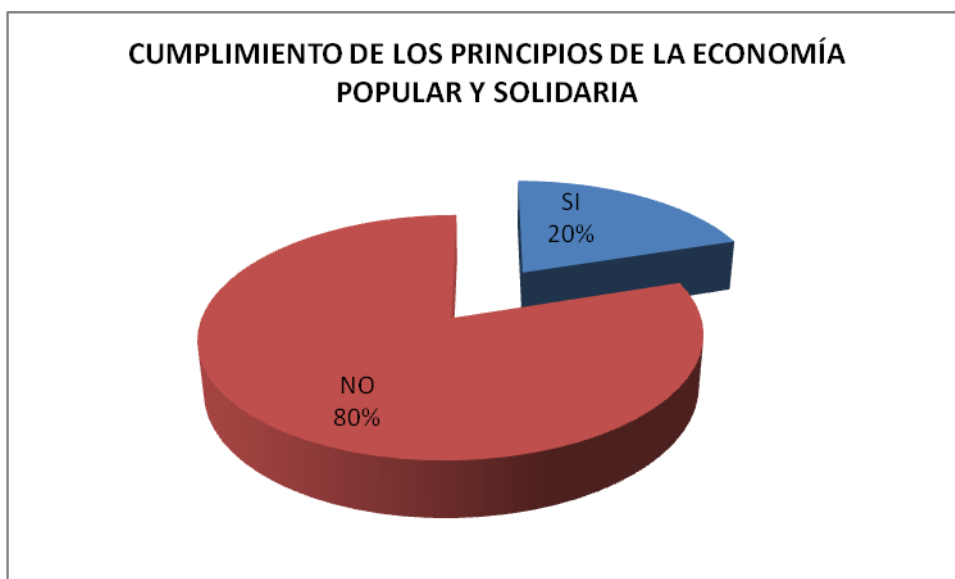
Cuadro N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Abogados de la ciudad de Quito.

Autor: Jeferson Calixto García Moreira.

Gráfico Nro. 1



Interpretación: La primera pregunta, como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico correspondiente, de las 30 personas encuestadas, 6 personas que equivalen al 20%, respondieron que los principios de la economía popular y solidaria, si se cumplen en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; mientras que 24 personas que corresponde al 80%, manifestaron que éstas instituciones no se cumplen los mencionados principios.

Análisis: A esta pregunta podemos señalar que analizando el sistema cooperativista en nuestro país, la realidad jurídica determina que los principios del cooperativismo, considero que personalmente no se cumplen en las cooperativas de ahorro y crédito, sino que más bien predomina un interés de lucro, por lo que coincido con la mayoría de los encuestados.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que el interés de lucro evidente que brindan las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el país, son más bajas y beneficiosas que las tasas de interés que brindan los bancos?

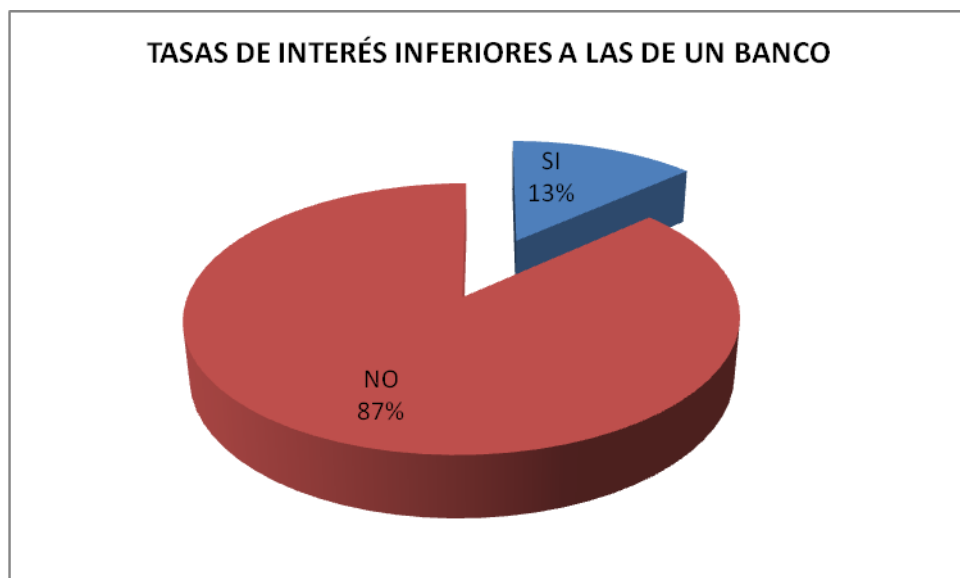
Cuadro N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
Total	30	100%

Fuente: Socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Abogados de la ciudad de Quito.

Autor: Jeferson Calixto García Moreira.

Gráfico Nro. 2



Interpretación: De la pregunta dos se desprenden, los siguientes resultados representados en el cuadro estadístico y en su respectivo

gráfico, de las 30 personas encuestadas, 4 de ellas que representan el 13%, afirman que las tasas de interés que brindan las cooperativas de ahorro y crédito si son más bajas que las que brindan los bancos, mientras que 26 encuestados que representan el 87%, contestaron que las tasas de interés que brindan las cooperativas de ahorro y crédito no son más bajas ni beneficiosas a las ofrecidas por un banco.

Análisis: Debemos aquí determinar que uno de los principios del cooperativismo, radica en la solidaridad, cooperación y democracia, por lo que el funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito debería fundamentarse en auxiliar en sus necesidades al asociado, y una de las mejores maneras de hacerlo es mediante la prestación de auxilio económico, sin que la base fundamental de recuperación radique en la imposición de un interés igual que el determinado en los bancos; ya que la diferencia de funcionamiento de una y otra entidad bancaria radica en el interés de lucro. Sin embargo, dado el actual sistema económico de nuestro país, es imposible que el cooperativismo en cuanto a intereses en préstamos pueda prestar una diferencia razonable. En este sentido coincido con la mayoría de encuestados; aun cuando se pretenda en cualquier cooperativa de ahorro y crédito reducir los intereses de préstamos basándose en los principios de economía popular y solidaria, no sería factible ya que esto afectaría el nivel de capital flotante para atender las necesidades de otros socios, por lo que debe mantenerse el sistema financiero actual.

PREGUNTA TRES

¿Considera usted que existe alguna diferencia entre una cooperativa de ahorro y crédito y una entidad bancaria (Banco)?

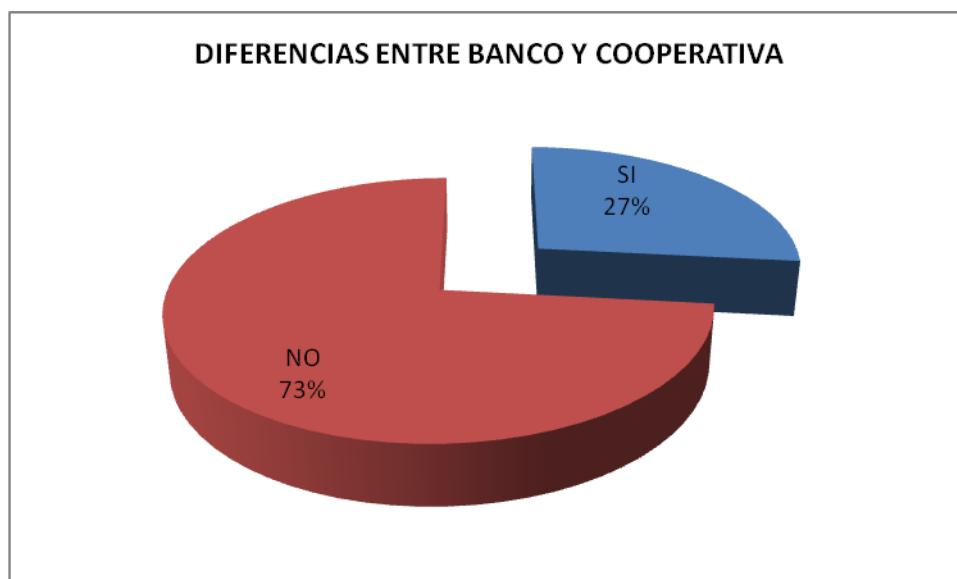
Cuadro N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	22	73%
Total	30	100%

Fuente: Socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Abogados de la ciudad de Quito.

Autor: Jeferson Calixto García Moreira.

Gráfico Nro. 3



Interpretación: Según se evidencia en el cuadro estadístico y en su respectivo gráfico, de los 30 encuestados, 22 de ellos que corresponde al 73% es decir la mayoría responde a esta pregunta que no existe una diferencia entre un Banco y una Cooperativa; mientras que 8 personas que corresponde al 27% consideran que si existe diferencia.

Análisis: Con esta pregunta debemos entender que la mayoría de encuestados no encuentra una diferencia específica entre una entidad Bancaria y una Cooperativa de Ahorro y Crédito, básicamente consideran que se trata de la misma estructura económica, ya que se rigen generalmente por los mismos principios en cuanto a préstamos se requiere. Mientras tanto la minoría de los encuestados considera que si existe una diferencia entre un Banco y una Cooperativa de Ahorro y Crédito; y que básicamente radica en la facilidad de acceso a crédito, si se toma en consideración de que en este tema siempre es más fácil acceder a un préstamo en una Cooperativa que en un Banco, aun cuando el interés se encuentre en el mismo nivel, es importante para los asociados, que la facilidad sea una base, puesto que en general en el país acceder al sistema financiero si se torna dificultoso.

PREGUNTA CUATRO

¿Considera usted que el acceder a un crédito en el sistema financiero ecuatoriano, resulta menos dificultoso realizar dicho crédito en una Cooperativa que en un Banco?

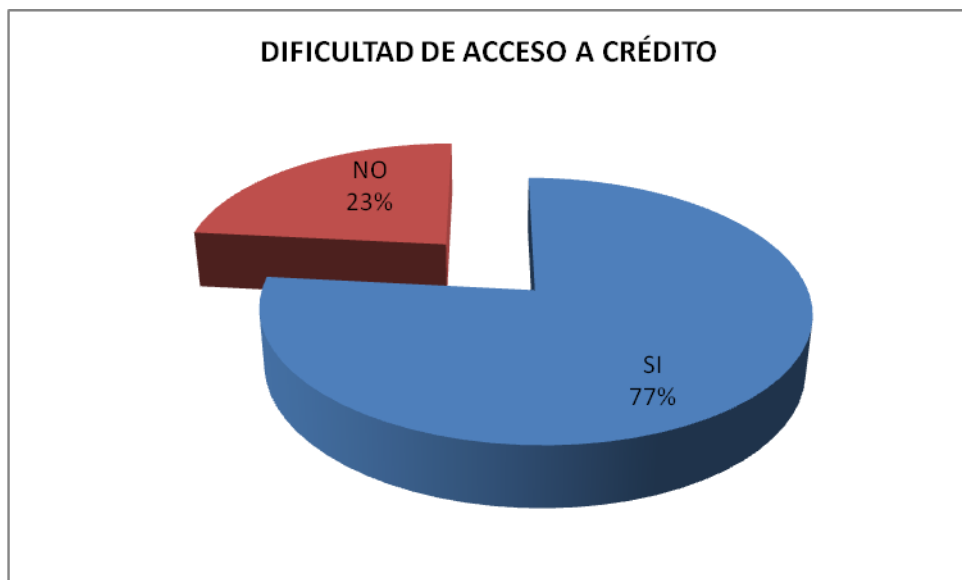
Cuadro N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
Total	30	100%

Fuente: Socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Abogados de la ciudad de Quito.

Autor: Jeferson Calixto García Moreira.

Gráfico Nro. 4



Interpretación: De los resultados presentados en el cuadro estadístico y en su respectivo gráfico se pueden evidenciar que de los 30 encuestados, 7 personas que representan el 23%, señalan que es menos difícil

acceder a crédito en Banco antes que en una Cooperativa; mientras que al contrario un 77% es decir 23 personas, aseguran que es menos dificultoso acceder a crédito en una Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Análisis: Con relación con la pregunta anterior, podemos observar que la mayoría de encuestados considera menos dificultoso acceder a créditos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito antes que en los Bancos, lo cual ratifica el hecho de que pese a que el interés vigente sea el mismo, prima en el momento de la selección de la institución financiera la facilidad con que se pueda acceder a ella; y esto es vital ya que con ello se cumple uno de los principios de la economía popular y solidaria y del cooperativismo como es precisamente la cooperación y el trabajo solidario.

PREGUNTA CINCO

¿Considera usted que con la finalidad de cumplir con uno de los principales principios del cooperativismo, como es la solidaridad y la democracia; las Cooperativa de Ahorro y Crédito deberían incluir en la repartición de utilidades al finalizar el periodo fiscal a todos los asociados?

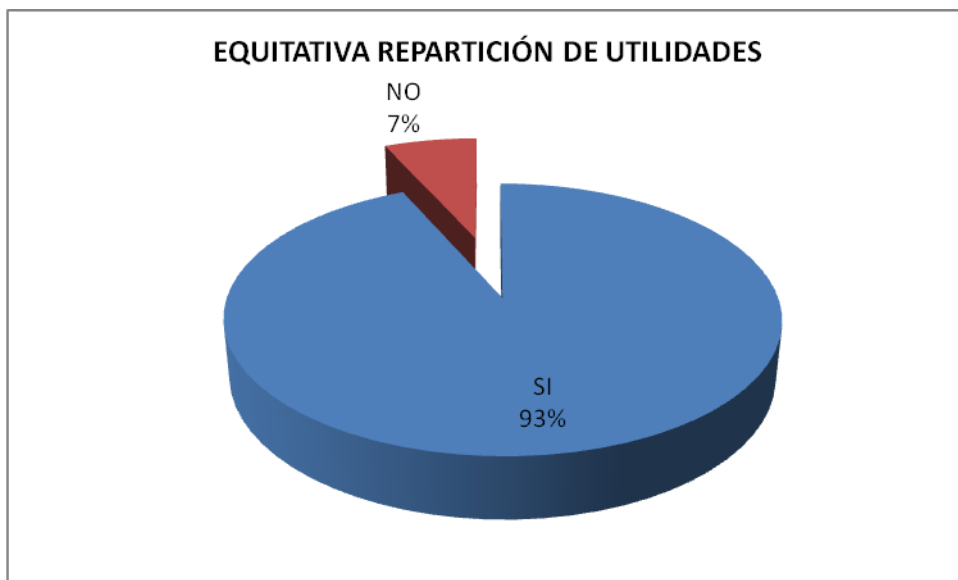
Cuadro N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Abogados de la ciudad de Quito.

Autor: Jeferson Calixto García Moreira.

Gráfico Nro. 5



Interpretación: De acuerdo a los resultados obtenidos en la pregunta cinco, tal y como se lo demuestra en el cuadro estadístico y en su respectivo gráfico, 28 personas que representan el 93%, de los

encuestados 30 encuestados dicen si se debería incluir a los asociados en la entrega de utilidades; mientras que 2 personas que representan el 7%, aseguran este aspecto no sería factible.

Análisis: De la pregunta cinco podemos deducir que en primer lugar los asociados a una cooperativa de ahorro y crédito en calidad de cuenta ahorristas, no forman parte en el momento de entregar utilidades por lo que no reciben en sus cuentas asignación alguna por este concepto. Se debería tomar en consideración que en las cooperativas de ahorro y crédito no deberían haber grandes ganancias que se puedan tomar como utilidades, debido a que su funcionamiento sustentado en los principios del cooperativismo tiene como objetivo la hegemonía del trabajo sobre el capital; por lo que las ganancias deberían ser mínimas y servirían para cubrir gastos operativos; sin embargo esta circunstancia no se presenta, debido principalmente a que las utilidades que se reportan en las cooperativas si dejan un buen margen de utilidades, pero las mismas no son repartidas tomando en consideración a sus cuenta ahorristas; por lo que siendo este el caso en cumplimiento al principio de trabajo asociado, si deberían repartirse entre todos los asociados.

PREGUNTA SEIS

¿Considera usted necesario que por medio de la Ley, se les debería imponer prohibiciones a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que les impida tener fines exclusivamente lucrativos?

Cuadro Nº 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Abogados de la ciudad de Quito.

Autor: Jeferson Calixto García Moreira.

Gráfico Nro. 6



Interpretación: De la pregunta seis como se demuestra en el cuadro estadístico y en su respectivo gráfico, 1 persona que representa el 3% de los 30 encuestados respondió que no se debería imponer por medio de una Ley que las Cooperativas de Ahorro y Crédito tengan finalidades de lucro; mientras que 29 personas que representan el 97% afirman que si es necesario que se impongan por medio de una norma legal, este tipo de limitantes hacia estas instituciones.

Análisis: De los resultados obtenidos de esta pregunta se puede evidenciar que tan solo un pequeñísimo grupo de personas, les da lo mismo sí se prohíbe a las Cooperativas de Ahorro y Crédito tener fines exclusivo de generar lucro, argumentando que siempre existirá la forma de irrespetar la norma que lo establezca, además que estas disposiciones ya existen en la actual Ley que rige al sector cooperativo, pero no se aplica o simplemente no se cumple; mientras que casi la totalidad de la población encuestada considera de urgente y necesario el crear más instrumentos legales o a su vez que se reforme la actual Ley, para que por medio de sanciones ejemplares se cumpla con sus reales fines de constitución, y con el cumplimiento de los principios cooperativos universales, como es el no tener fines lucrativos.

PREGUNTA SIETE

¿Está usted de acuerdo con que se reforme la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en lo referente a la clasificación y conceptualización de las cooperativas de ahorro y crédito?

Cuadro Nº 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Abogados de la ciudad de Quito.

Autor: Jeferson Calixto García Moreira.

Gráfico Nro. 7



Interpretación: En lo que respecta a la pregunta siete como se lo indica en el cuadro estadístico y en su respectivo gráfico, 28 personas que representan el 93%, están de acuerdo con que se reforme la citada Ley, en lo referente a la clasificación y conceptualización de las Cooperativas; mientras que tan solo 2 personas que representan el 7%, aseguran no estar de acuerdo con que se reforme las disposiciones citadas en esta interrogante.

Análisis: De los resultados obtenidos de la pregunta siete se puede evidenciar que la población encuestada casi en su totalidad, está de acuerdo en que se reforme la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en lo que respecta a la conceptualización y clasificación de las Cooperativas, especialmente en lo que rodea a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, argumentando que estas asociaciones se están valiendo de estas disposiciones retrogradadas para constituirse fácilmente, siempre bajo los principios cooperativos de cooperación, ayuda mutua y sin finalidades lucrativas, pero que en la realidad son todo lo contrario a estos conceptos, por lo que es necesario se reforme la mencionada Ley.

6.2. ANÁLISIS DE CASOS.

En este acápite corresponde el estudio de casos jurídicos relativos al tema investigado, pero debido a que no existe una casuística jurisprudencial específica en el campo investigado, y por ser más procedente en este estudio de casos, se procede a realizar un análisis a

los estados financieros de una Cooperativa de Ahorro y Crédito de la ciudad de Riobamba, con la finalidad de confirmar que estas instituciones no están cumpliendo con las disposiciones generales del sistema cooperativo.

1. Estados Financieros: Estados financieros auditados anuales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba desde el año 2007 hasta el 31 de diciembre 2011 y estados financieros internos correspondientes al 30 de junio de 2011 y 2012 que fueron preparados bajo normas y prácticas contables establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, entidad encargada del control y vigilancia de las instituciones del sistema financiero.

2. Riesgo Crediticio: Detalle de la cartera, formularios de calificación de activos de riesgo y contingentes y otros informes.

3. Riesgo de Mercado: Detalle de portafolio de inversiones, Reportes de Mercado entregados al Organismo de Control y otros informes.

4. Riesgo de Liquidez: Estructura de financiamiento, detalle de principales depositantes por rangos, reportes de riesgo de liquidez entregados a los organismos de control, indicadores oficiales publicados por la Superintendencia de Bancos y Seguros en su página web y otros informes.

5. Riesgo de Solvencia: Reporte de Patrimonio técnico.

6. Riesgo Operativo: Informe de Gestión de Riesgo Operativo y del Oficial de Cumplimiento.

ANALISIS

Cooperativa Riobamba es una institución con responsabilidad social, orientada al apoyo a la comunidad y al medio ambiente. Se esfuerza continuamente en forjar una sociedad de bienestar mediante aportes como:

- Entrega de útiles escolares a todas las escuelas socias de la Cooperativa Riobamba, así como a niños que mantienen una cuenta infantil en la institución, incentivando de esta manera al ahorro y desarrollo infantil.
- Donaciones de basureros con el logo de la Cooperativa Riobamba Ltda, con el objetivo de concientizar a la población acerca de la importancia de la limpieza y el cuidado del medio ambiente.
- Donaciones a sectores vulnerables, específicamente a damnificados por el volcán Tungurahua.

Adicionalmente, la Cooperativa Riobamba Ltda., participa activamente con las costumbres y tradiciones de los diferentes cantones de la provincia.

La Cooperativa Riobamba, se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador desde el año 1986.

Tiene como principal actividad captar recursos de sus socios a través de libretas de ahorro y certificados de depósito a plazo fijo; para posteriormente colocarlos a través de créditos en su mercado objetivo, el cual está relacionado a actividades de agricultura, artesanía, consumo, comercio, vivienda y microempresa.

Es importante indicar que su misión es brindar servicios financieros eficientes y oportunos, fomentando el desarrollo de sus cooperados y la comunidad, con honestidad y transparencia; misma que va de la mano con la visión de ser una cooperativa que dispone de una estructura económica, tecnológica y administrativa adecuada a las normas de prudencia y solvencia financiera, orientada a la prestación de servicios especializados en micro finanzas, con cobertura nacional, que cuenta con directivos y personal comprometidos, y consolidada como una alternativa de desarrollo integral para los socios y la comunidad., fomentando de esta manera el progreso y desarrollo de la comunidad.

Su estrategia de negocios va dirigida al crecimiento sostenido de su cartera micro empresarial, que constituye la principal línea de negocio de la institución y a la estimulación del ahorro interno en sus socios como medida complementaria.

Adicionalmente, mantiene una estrategia de ventas basada en sorteos programados de vehículos y electrodomésticos por fechas especiales, tales como: día del Padre, día de la Madre y Navidad.

Activos

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Ltda. muestra una tendencia creciente en el total de activos durante el período 2007- 2011, pasando de US\$ 68,89 millones en el año 2007 a US\$ 152,06 millones en el 2011. Es importante mencionar que en el 2008 se percibe el mayor crecimiento de este rubro (25,55%) dado principalmente por el aumento de créditos de consumo y microempresa.

A junio de 2012, se observa un total de activos por US\$ 162,67 millones, monto superior en 15,61% al mismo mes del año anterior, justificado por el incremento en las cuentas propiedades y equipos con el 47,46%, como consecuencia del avalúo de inmuebles que se llevó a cabo a finales del año 2011 por parte de la empresa Acurio & Asociados, seguido de la cartera de créditos de consumo con el 80,12%. Adicionalmente se debe indicar que el total de activos estuvo conformado en un 71,98% por la cartera de créditos, específicamente por la cartera por vencer de microcrédito y consumo, mismas que aumentan respecto del 2011 en 25,06% y 27,30% respectivamente.

Por su parte, los fondos disponibles, muestran también una participación importante (14,57%) en el total de activos de la institución, alcanzando a

junio de 2012 US\$ 23,71 millones, cifra inferior en 22,35% respecto a junio 2011. Esta cuenta se encuentra compuesta en un 95,37% por fondos disponibles en bancos y otras instituciones financieras, dentro de los que se puede mencionar a Banco Pichincha, Guayaquil, Pacífico e Internacional, mientras el 4,63% restante lo conforma la cuenta caja.

A junio del año 2012, la Cooperativa Riobamba mantiene inversiones por un monto de US\$ 16,16 millones, superior en 1,52% a lo registrado a junio del año anterior, dicho valor corresponde a inversiones realizadas con entidades del sector privado.

Activo Rentable

Al 30 de junio de 2012, la Cooperativa Riobamba registró activos rentables por un valor de US\$ 157,30 millones, mostrando un crecimiento del 15,37% respecto a junio de 2011. Es importante mencionar que esta situación se atribuye principalmente a la evolución de la cartera de créditos por vencer, la cual se incrementa en un 29,74% comparado con el año anterior, seguida de la cuenta de inversiones con el 1,52%.

Dentro de la estructura del activo rentable, se puede evidenciar que sus principales componentes son la cartera de créditos total por vencer (75,09%), bancos y otras instituciones financieras (14,37%) e inversiones (10,27%).

El pasivo con costo registra de igual manera un incremento sostenido entre el año 2007 y 2011, al pasar de US\$ 54,53 millones a US\$ 125,39 millones en diciembre 2011, con un crecimiento promedio anual de 23,17%, situación que se atribuye principalmente a la evolución en términos absolutos de la cuenta depósitos a plazo. Al analizar los pasivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Ltda. durante el período 2007 - 2011 se puede señalar que este rubro mantiene un crecimiento sostenido, al pasar de US\$ 56,72 millones en el año 2007 a US\$ 129,38 millones en diciembre del 2011, con una tasa de crecimiento promedio anual de 20,15%.

Al 30 de junio del 2012 los pasivos alcanzaron un monto de US\$ 138,40 millones, donde la cuenta obligaciones con el público, específicamente los depósitos a la vista y a plazo constituyen la principal fuente de fondeo para la institución.

Los pasivos de la Cooperativa a junio de 2012 presentan un crecimiento del 15,30% en relación a similar periodo del año 2011, debido principalmente al incremento en términos absolutos de la cuenta obligaciones con el público, la cual también mantiene la mayor participación dentro del pasivo con aproximadamente el 92,14%. El 7,86% restante lo conforman las obligaciones financieras, cuentas por pagar, otros pasivos, obligaciones convertibles en acciones y obligaciones inmediatas.

Las obligaciones con el público, a junio 2012 alcanzaron un monto de US\$ 127,52 millones, superior en 17,33% en relación a junio del año anterior. Este rubro está conformado en un 55,75% por depósitos a la vista, en 44,11% por depósitos a plazo y con el 0,14% por depósitos restringidos.

El rubro correspondiente a obligaciones financieras también mantiene una participación significativa dentro del pasivo, mismas que a junio del 2012 registran un monto de US\$ 7,09 millones, inferior en 13,61% respecto del mismo mes del año anterior. Es importante indicar que el endeudamiento más alto lo mantienen con entidades del exterior, tales como: ICO, SYMBIOTIC DUAL RETURN y SYMBIOTIC RESPONSABILITY, mientras que en el país se destaca las obligaciones mantenidas con la CFN.

El pasivo con costo registra de igual manera un incremento sostenido entre el año 2007 y 2011, al pasar de US\$ 54,53 millones a US\$ 125,39 millones en diciembre 2011, con un crecimiento promedio anual de 23,17%, situación que se atribuye principalmente a la evolución en términos absolutos de la cuenta depósitos a plazo (US\$ 10,29 millones), seguida de la cuenta depósitos a la vista (US\$ 8,56 millones). A junio de 2012 alcanza un monto de US\$ 134,54 millones con lo que se confirma que mantiene la misma tendencia de años anteriores.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS

Como se puede determinar del análisis realizado la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RIOBAMBA, se constituye en una solidad entidad cooperativista de carácter financiero, la cual tiene una gran cantidad de capital en giro y un porcentaje ínfimo de riesgo.

Esta circunstancia nos lleva a considerar dos circunstancias:

- 1.** Teniendo un capital en giro tan alto, debemos considerar que existe un amplio margen de utilidades, es decir; la cooperativa cubre sus gastos y además tiene capital flotante que debe obviamente formar parte del patrimonio, pero descontando reservas y capitalización de utilidades, aún queda un flotante que seguramente se reparte en utilidades aunque esto no se tome en consideración; ya que al respecto no se menciona.
- 2.** Tampoco se menciona si de estas utilidades participan los cuenta ahorristas asociados, con lo cual se vulneran principios constitucionales, cooperativistas vigentes.

7.- DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

En el presente trabajo de investigación titulado **“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”**, cabe indicar que luego que se ha culminado con satisfacción la investigación doctrinaria, jurídica y empírica, se puede sostener que se verificó positivamente los objetivos formulados al iniciar esta investigación.

Primeramente vale recordar el objetivo general planteado al inicio, el cual fue redactado de la siguiente manera:

- **Determinar si las cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, cumplen con los preceptos legales establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, respecto a su constitución y existencia, y respecto a los principios universales del cooperativismo, sin fines de lucro y con finalidad de un beneficio social y colectivo.**

El presente objetivo general, se cumple en su totalidad ya que durante el desarrollo del presente estudio, se ha desarrollado un amplio análisis de carácter doctrinario, jurídico, y crítico, específicamente en el marco jurídico, contenida en los cuerpos legales, como: la Constitución de la

República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero y Solidario, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ecuatoriano y de los distintos Reglamentos y Normas reguladores del sistema cooperativo Ecuatoriano, además se complementa el cumplimiento de este objetivo en el denominado estudio de casos en el que se muestra claramente los excedentes o ganancias que genera una Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Por último corroboro este objetivo con la aplicación de las encuestas y de la entrevista, específicamente con la pregunta uno, en donde tanto encuestados como entrevistados manifiestan que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no están cumpliendo con sus fines sociales y colectivos, además de ser instituciones que si tienen finalidades de lucro, por lo que no están cumpliendo con lo dispuesto en los principios universales del cooperativismo.

Objetivos Específicos.

- **Establecer los reales beneficios que generan las cooperativas de ahorro y crédito a la sociedad ecuatoriana y al sistema financiero nacional.**

El presente objetivo específico, se lo logró verificar, mediante al análisis a los respectivos marcos conceptual y doctrinario donde se analizan bibliografías que destacan los principios Cooperativos y la actual realidad que persiguen estas instituciones.

En cuanto a lo Jurídico, se realizó el respectivo análisis a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ecuatoriano de donde se pudo constatar que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, son pertenecientes al Sistema Financiero Nacional y es en este sector donde se demuestran las mayores regulaciones y garantías para su funcionamiento.

De la misma manera se verificó, en la encuesta y en la entrevista en su pregunta número cuatro y cinco respectivamente, en donde los encuestados y entrevistados manifestaron que no encuentran diferencias entre estas instituciones y un Banco, por lo que son consideradas por la gente como una entidad financiera de ahorro y no una asociación de autoayuda como lo deben ser las cooperativas.

- **Realizar un estudio socio-jurídico comparado sobre legislación cooperativista o asociativa, en Latinoamérica, principalmente con países que tengan cierta relación o similitud con el Ecuador.**

En lo que respecta a este objetivo, se lo logró cumplir positivamente al realizar el Marco Doctrinario, en donde se pudo recopilar información concerniente a aspectos fundamentales de los sistemas Cooperativos o asociativos de diversos países de América latina, Países vecinos que demuestran cierta relación o similitud Jurídica con el Ecuador, como lo son Chile, Perú, Colombia y Venezuela.

Así mismo, se logró cumplir con este objetivo haciendo las debidas comparaciones jurídicas de la Legislación Cooperativa Ecuatoriana, con las legislaciones cooperativas de cada país citado, para lo cual nos fundamentamos en citas textuales de artículos y Normas Jurídicas principales y vigentes en la actualidad de cada uno de estos países.

- **Demostrar que las cooperativas de ahorro y crédito son entes eminentemente financieras, que deberían ser consideradas como tal por la legislación ecuatoriana.**

El tercer objetivo específico planteado se logró verificar con las preguntas de las encuestas, coincidieron en manifestar que se deben reformar la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero y Solidario, para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sean consideradas como instituciones únicamente financieras apartándose de todo principio cooperativo, ya que estas han dejado de ser, las tradicionales agrupaciones de las personas de escasos recursos económicos, que buscaban el asociarse para ayudarse mutuamente a conseguir beneficios colectivos, bajo los principios de auto-ayuda, para pasar a ser empresas de capital e inversión controlado por unos pocos, muchos de estos pertenecientes a los grandes grupos financieros que han existido siempre en el Ecuador.

- **Concretar una propuesta jurídica que establezca el rol de organización sin fines de lucro y con beneficio social por parte de las cooperativas de ahorro y crédito en el País.**

Finalmente, se logró dar cumplimiento con este objetivo apoyándonos también en las preguntas de las encuestas, que tratan sobre los posibles beneficios que se producirían de una Reforma Legal, dirigida a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario, en lo concerniente al real establecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Para dar cumplimiento a este objetivo final, se realizará en la culminación de esta investigación, la Propuesta Jurídica de Reforma Legal, la misma que estará encaminada a establecer una nueva conceptualización de las cooperativas de Ahorro y crédito en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

HIPÓTESIS GENERAL.

Entendida la hipótesis como un supuesto lógico, previo al cumplimiento o no, es necesario que luego de haber finalizado el trabajo investigativo, contraste mi afirmación inicial, contenida de la siguiente forma:

- **“Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Ecuador, no cumplen con los fines establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, acerca de buscar un bien social y colectivo y con los principios universales del cooperativismo, de no ser asociaciones con fines lucrativos”.**

La hipótesis queda comprobada de forma positiva, ya que en el transcurso de la investigación realizada, se ha podido comprobar que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, son instituciones que no están buscando un beneficio social y colectivo como actividad primordial, esto se lo demuestra ya que la actividad más notable que estas ejercen y brindan a sus ahorristas llamados también socios, es el de captar y mantener los ahorros, los demás servicios adicionales que dicen brindar, no son lo que la Ley estipula, por ejemplo los prestamos son a tasas de interés iguales a las brindadas por un banco y hasta con los mismos trámites engorrosos, además los servicios médicos que dicen brindar a sus asociados tienen un costo y aunque es bajo, es costo a la final.

Entonces en definitiva las Cooperativas de Ahorro y Crédito no están cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario, por lo que queda comprobada afirmativamente la Hipótesis General planteada.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

En el numeral cuarto del artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica las políticas monetaria, cambiaria, crediticia, y financiera que tendrá como objetivos promover los niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica defendiendo la Constitución.

El artículo 309 de la Constitución de la república del Ecuador establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Más adelante el artículo del citado cuerpo legal señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad

y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

De igual forma el artículo 311 del referido cuerpo legal hace referencia respecto a que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Según el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario define a la economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de los bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación el lucro y la acumulación de capital.

De igual forma el artículo 81 de la citada ley señala que las Cooperativas de Ahorro y Crédito son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario.

Con el presente estudio queda demostrada que efectivamente la mayoría de personas encuestadas corroboran mi teoría de propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario, a través de la cual se pretende incorporar cambios que garanticen los derechos de los socios de la numerosos Cooperativas de Ahorro y Crédito existentes a nivel nacional.

De lo expuesto dejo fundamentada mi propuesta de reforma legal a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario, con la finalidad de que prime sobre todo los principios fundamentales que rigen al cooperativismo.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado los marcos Conceptual, Jurídico y Doctrinario; y de haber analizado los resultados de las entrevistas, encuestas y el estudio de casos, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Ecuador, están conformadas por dos tipos de cooperativas, las abiertas que son las que realizan intermediación financiera con el público y que son controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y las cerradas que son las que efectúan operaciones exclusivamente con sus socios y que son controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
2. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, como instituciones pertenecientes al sistema Financiero Nacional, pertenecientes al sector popular y solidario.
3. La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en el artículo 21, reconoce a las Cooperativas, como instituciones cuyo objetivo fundamental no es el de buscar fines de lucro, y las sujeta a los principios y valores universales del cooperativismo, como un instrumento de ayuda social y colectiva.
4. El sistema cooperativo de Ahorro y Crédito de los países de América del Sur, es muy similar en su forma, funcionamiento y en la normativa que las regula, en relación con el Ecuador.

5. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito no brindan beneficios realmente destacables a sus socios, oponiéndose a los principios universales del cooperativismo.
6. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito muestran un positivo crecimiento poblacional en el Ecuador.
7. La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario, sujeta al sector cooperativo a los principios y valores universales del cooperativismo.
8. Las tasas de interés que brindan las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Ecuador son iguales a las tasas de interés que brindan los bancos.
9. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Ecuador, generan grandes excedentes y utilidades.

9. RECOMENDACIONES.

Al término de este trabajo investigativo y luego de las enunciadas conclusiones, considero conveniente recomendar lo siguiente:

1. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, debería reforzar el departamento especializado en control y supervisión únicamente del sistema cooperativo, para que se controle de manera más rigurosa el cumplimiento de los principios cooperativos, por parte de estas instituciones y evitar así, la explotación de las mismas por el sistema capitalista, conformado por los grandes grupos económicos que existen en el País.
2. Que se debería realizar una enmienda a la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a la conceptualización de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para que no se las clasifique como instituciones pertenecientes al Sector Financiero Nacional, ya que esta conceptualización va contra los principios y valores universales propios del cooperativismo.
3. Se debería reformar la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario, imponiéndose a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, un límite de ganancias o excedentes, salvando únicamente gastos de funcionamiento y lo necesario para continuar con su crecimiento institucional, proponiendo que lo que se produzca superior a este límite, se debería repartir a sus socios o ahorristas para cumplir con los principios cooperativos.

4. El Estado Ecuatoriano debería fomentar el conocimiento y la educación del sistema cooperativo en nuestra sociedad, ya que con una correcta aplicación y respetando los principios universales del cooperativismo, esta sería una buena herramienta de superación social y colectiva para las grandes masas poblacionales de bajos recursos.
5. Los Órganos de Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deberían realizar constantes y rigurosos seguimientos a estas instituciones, con la finalidad de buscar el cumplimiento de los beneficios que estas instituciones ofrecen para su creación.
6. Se debería establecer mediante Ley, que las cooperativas de ahorro y crédito mantengan tasas de interés inferiores a las de un banco.
7. Se debería mediante Ley, redistribuir de una mejor manera las utilidades que producen las cooperativas de ahorro y crédito, donde se tome en cuenta también a los socios ahorristas

9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en su Art. 309 establece que el Sistema Financiero Nacional incluye al sector popular y solidario, el cual contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.

QUE, con la implementación de la Constitución de la República del Ecuador, se propone un nuevo modelo económico relacionado con la economía popular y solidaria, cuyos principios y bases fundamentales aglutinan las normas cooperativistas;

QUE con la economía popular y solidaria, se ha implementado un nuevo sistema cooperativista basado en la solidaridad y la equidad;

QUE el sistema cooperativo ha tenido un notable crecimiento en el país, constituyéndose en una de las formas fundamentales para el desarrollo económico y social del mismo.

QUE, es necesario dotar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de un marco jurídico que les permita desenvolverse dentro de los principios, valores y fines cooperativistas, en el marco de su objeto social.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y
SOLIDARIO:**

Art. 1.- Refórmese el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por el siguiente:

***Art. 29.-Socios.-** Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles.*

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

En las cooperativas de ahorro y crédito se constituyen socios extraordinarios a los cuenta ahorristas que mantengan en el ejercicio fiscal correspondiente al cierre de utilidades una cuenta activa; en la cual

durante un periodo mínimo de cuatro meses al ejercicio del cierre fiscal hubieren mantenido depósitos de dos cifras bajas como promedio.

La cuenta de ahorros debidamente expedida, con las condiciones anteriormente señaladas les califica como socios; y les confiere a su vez el derecho a participar de las utilidades al cierre del ejercicio fiscal.

El monto de las utilidades a dividirse entre estos socios extraordinarios corresponderá al 20% del total líquido de utilidades.

Art. 2.- Refórmese el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por el siguiente:

*Art. 53.- **Excedentes.**- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.*

En las cooperativas de ahorro y crédito del valor líquido de excedentes una vez deducidos costos, gastos y deducciones adicionales; debe deducirse el 20% como valor útil a dividirse entre los socios extraordinarios que se mencionan en el Art. 29 reformado de esta ley.

Art. 3.- Refórmese el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por el siguiente:

Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- *Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:*

a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;

b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,

c) En las cooperativas de ahorro y crédito el veinte por ciento (20%), se destinara al fondo repartible o excedente para socios debidamente calificados según el Art. 29 reformado de este cuerpo legal.

c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General

Art. 4.- Deróguese cualquier disposición que contravenga a la presente ley.

Artículo Final.- La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 15 días del mes de febrero del año 2013.

F) Presidente de la Asamblea

F) Secretario.

10. BIBLIOGRAFIA.

- ✓ AILLÓN ALBÁN, Jaime. **“MANUAL PRÁCTICO DEL COOPERATIVISTA ECUATORIANO”**. III edición, Impreso por GEMAGRAFIC, Quito-Ecuador, año 2003.
- ✓ CABANELLAS, Guillermo. **“DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”**. Editorial Heliasta. Tomo II. Letras C-CH. 25ª Edición. Año 1997.
- ✓ CASTRO, Alfonso. **“TRATADO DE COOPERATIVISMO”**. II edición, Clemente Editores, Valencia-Venezuela. año 2003.
- ✓ **CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y DE LA JUNTA BANCARIA**. Libro I. Título XXIII. Capítulo III. Sección I. Año 2012.
- ✓ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, año 2010.
- ✓ **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO**. Cladel, Thema Equipo Editorial S.A. Barcelona-España, Edición 2002.
- ✓ **DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA**. Directora de Dicciones, Textos y Educación, Edición Espasa. Calpe, S.A. Madrid-España, edición 2001.
- ✓ JARAMILLO SÁENZ, Bernardo. **“EL COOPERATIVISMO SENDERO DEL ÉXITO”**. PPL Impresores. Quito-Ecuador. Año 2005.

- ✓ **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO.** Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, año 2011.
- ✓ **LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.** Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011.
- ✓ **LLAMBO CHALÁN, Andrés. REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO QUE REGULEN EN FORMA ADECUADA LA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.** Tesis de Derecho, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador. Año 2007.
- ✓ **REGLAMENTO ESPECIAL DE AUDITORIAS EXTERNAS Y FISCALIZACIÓN PARA ORGANIZACIONES COOPERATIVAS BAJO CONTROL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS.** Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, año 2011.
- ✓ **VAZQUEZ, Germán. “HISTORIA DEL COOPERATIVISMO”.** Tomo I, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, año 2004.
- ✓ www.direccionnacionaldecooperativas.gov.ec
- ✓ www.superintendenciadebancosysegueros.gov.ec
- ✓ www.wikipedia.com

11. ANEXOS.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA

Estimado ciudadano/a, la presente tiene como finalidad de conocer cuales son sus puntos de vista en relación a la actividad financiera que realizan las Cooperativas de Ahorro y Crédito, razón por la cual su colaboración en esta encuesta servirán de apoyo dentro de una investigación que me encuentro desarrollando sobre el tema: *“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”*.

1. **¿Considera usted que las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Ecuador cumplen los principios de la economía popular y solidaria?**

Si _____ No _____

Por qué?

2. **¿Considera usted que el interés de lucro evidente que brindan las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el país, son más bajas y beneficiosas que las tasas de interés que brindan los bancos?**

Si _____ No _____

Por qué?

3. **¿Considera usted que existe alguna diferencia entre una cooperativa de ahorro y crédito y una entidad bancaria (Banco)?**

Si_____ No_____

Por qué?

4. **Considera usted que el acceder a un crédito en el sistema financiero ecuatoriano, resulta menos dificultoso realizar dicho crédito en una Cooperativa que en un Banco?**

Si_____ No_____

Por qué?

5. **Considera usted que con la finalidad de cumplir con uno de los principales principios del cooperativismo, como es la solidaridad y la democracia; las Cooperativa de Ahorro y Crédito deberían incluir en la repartición de utilidades al finalizar el periodo fiscal a todos los asociados?**

Si_____ No_____

Por qué?

6. ¿Considera usted necesario que por medio de la Ley, se les debería imponer prohibiciones a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que les impida tener fines exclusivamente lucrativos?

Si_____ No_____

Por qué?

7. ¿Está usted de acuerdo con que se reforme la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en lo referente a la clasificación y conceptualización de las cooperativas de ahorro y crédito?

Si_____ No_____

Por qué?

PROYECTO.

1. TEMA

“INADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE PERMITEN LA CREACIÓN Y EXISTENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL ECUADOR Y SU NECESIDAD DE REFORMA”.

2. PROBLEMÁTICA.

El sector cooperativo tuvo su apareamiento como tal en Inglaterra, y nace por la necesidad de superación colectiva, por medio de la agrupación de personas de pocos recursos económicos, que juntos trabajarían en un solo objetivo común, para así mismo conseguir sus beneficios económicos, sociales y culturales, pero luego de que este modelo tome fuerza en el mundo entero y empiece a ser adoptado por muchos más países, es cuando nace consigo también las desviaciones de sus verdaderas raíces, principios y valores cooperativistas.

La creación de este tipo de instituciones está amparada principalmente bajo la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la misma que considera a estas instituciones como asociaciones de personas no pertenecientes a los grandes grupos financieros, en pos de un beneficio social y colectivo que busca la superación en conjunto de sus socios.

La misma Constitución de la República del Ecuador, caracteriza al sistema cooperativo de ahorro y crédito perteneciente al sector popular y solidario como la herramienta fundamental para la superación económica de las grandes masas poblacionales, que viven en una economía de clase media pero a lo cual se puede ver, que hoy en día solo se benefician los grandes grupos financieros, que han acaparado a todo el sector cooperativo, debido a los grandes flujos de dinero que el sector cooperativo de ahorro y crédito representa, monopolizando a un sistema que nació de la clase obrera y que hoy solo es parte más del capitalismo neoliberal.

Estas instituciones no brinda beneficios realmente destacables o diferenciados a otras instituciones financieras como son los bancos, las tasas de interés son las mismas y son manejadas como una empresa en común que busca el generar réditos, por sobre el servicio o la búsqueda de beneficios para sus socios, dejando entrever que son instituciones similares, por no decir que son bancos con nombres de cooperativas, pero también evidenciándose que este tipo de asociaciones cuentan con un trato diferenciado, por parte del Estado ecuatoriano, es decir con mayores beneficios para las cooperativas que para los bancos, pero sin duda la diferencia más destacable es la facilidad con las que cuentan los ecuatorianos para constituir una cooperativa, en contraste con lo difícil

que sería conformar un banco para los grandes sectores de economía media.

Si bien la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de los ecuatorianos de agruparse y crear asociaciones, las cooperativas de ahorro y crédito deberían crearse bajo los reales márgenes legales que correspondan al sistema financiero en sí, apartándose completamente de los preceptos legales de la Ley de Cooperativas, con finalidades reales, claras y concretas llegando a reformar así las disposiciones antes mencionadas.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. JUSTIFICACIÓN ACADEMICA.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente dentro de las Leyes Orgánicas, principalmente en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y se relaciona con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ecuatoriano y con la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho, para optar por el grado de abogado de los tribunales y juzgados del Ecuador.

3.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL.

En ámbito sociológico, se propone demostrar la necesidad de reformar la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, referente a la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, de manera que no cumplen con su razón social y se encuentran amparadas bajo una Ley, que no las identifica en su verdadera forma y con sus fines reales, ya que estas asociaciones todo lo contrario a lo establecido, y a los principios universales del cooperativismo, tienen finalidades lucrativas y generan beneficios personales y no colectivos como realmente establece el cooperativismo.

Además, este tipo de asociaciones se favorecen de diversos beneficios inmerecidos que el Estado brinda al sector cooperativo, con el afán de incentivar los derechos de agruparse y crear asociaciones, en pos de ayudar a superarse económicamente a las grandes masas poblacionales del país que son de clase económica media. Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada en procura de reformas y medios alternativos de carácter jurídicos que prevengan y controlen a este problema en sus diversas manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica y de campo que

aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico.

4.- OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- 4.1.1. Determinar si las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Ecuador, cumplen con los preceptos legales establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, respecto a su constitución, existencia, y a los principios universales del cooperativismo, sin fines de lucro y con finalidad de un beneficio social y colectivo.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

4.2.1. Establecer los reales beneficios que generan las Cooperativas de Ahorro y Crédito a la sociedad ecuatoriana y al sistema financiero nacional.

4.2.2. Realizar un estudio socio-jurídico comparado sobre legislación cooperativista o asociativa, en Latinoamérica, principalmente con países que tengan cierta relación o similitud con el Ecuador.

4.2.3. Demostrar que las Cooperativas de Ahorro y Crédito son entes eminentemente financieras, que deberían ser consideradas como tal por la legislación ecuatoriana.

5. HIPOTESIS.

5.1. HIPÓTESIS GENERAL.

“Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Ecuador, no cumplen con los fines establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, acerca de buscar un bien social, colectivo y con los principios universales del cooperativismo, de no ser asociaciones con fines lucrativos”.

6. MARCO TEÓRICO.

El sistema cooperativo en el Ecuador ha sido un campo al cual no se le ha brindado el interés necesario que este requiere, para poder empezar y entrarnos al tema de investigación planteado se empezará dando algunos conceptos generales sobre cooperativismo, para adentrarnos a las cooperativas y finalmente especificarnos a las cooperativas de ahorro y crédito; así, se encuentran los siguientes:

CONCEPTOS SOBRE EL COOPERATIVISMO.

“Doctrina y práctica económica de la cooperación en la forma de sociedades cooperativas. Se presenta como atenuación para resolver la

cuestión o problema social en algunos de sus aspectos de la producción y el consumo”⁴⁰.

“El cooperativismo es un movimiento mundial, en el cual se conjugan varios principios, con la finalidad de construir y mantener una empresa económica y social en común”⁴¹.

El cooperativismo es la doctrina que estudia el universo del sector cooperativo, todas las cooperativas en conjunto en su forma y en sus distintas clases, estas instituciones que son el medio de cooperación como practica económica de superación colectiva por medio de la autoayuda para los sectores menos favorecidos, que a diario luchan contra los grandes grupos económicos que acaparan la mayor parte de producción en el país.

DEFINICIÓN DE COOPERATIVA.

“Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se reúnen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión sin fines de lucro”.⁴²

⁴⁰ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta. Tomo II. Letras C-CH. 25ª Edición. Año 1997. Pág. 373.

⁴¹JARAMILLO SÁENZ, Bernardo. “El Cooperativismo Sendero Del Éxito”. PPL Impresores. Quito-Ecuador. Año 2005. pág. 16

⁴² NIETO, Sacramento y otros, “Diccionario Enciclopédico Ilustrado”, Edición 2002, Impreso Barcelona España, pág. 294.

“Las cooperativas de ahorro y crédito son empresas de propiedad conjunta, autónomas frente al Estado democráticamente administradas. Se constituyen en forma libre y voluntaria, por medio de la asociación de personas, con la finalidad de atender las necesidades financieras, sociales y culturales de sus miembros”.⁴³

Según lo establecido por este reconocido autor y haciendo referencia también a lo establecido por este portal de internet donde se reúnen conceptualizaciones y puntos de vista de distinguidos tratadistas del Derecho, las cooperativas son asociaciones de forma libre y voluntaria de un grupo de personas que se asocian con la finalidad de una ayuda mutua entre sí, sin fines de lucro, entonces, podríamos decir que estos conceptos se encuentran direccionados hacia los principios y valores cooperativos mundiales igual a los determinados en la legislación ecuatoriana en especial a los conceptos establecidos en nuestra Constitución y dentro de las leyes de cooperativas.

LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

Las cooperativas de ahorro y crédito tienen su aparición a mediados del siglo XIII, con Friedrich Wilhelm, a quien se le considera como el padre del sistema cooperativo de ahorro y crédito, Raiffeisen, impulsó este modelo de auto responsabilidad y auto administración, dejando un legado de experiencia a la humanidad en lo referente a las cooperativas de ahorro y crédito.

⁴³<http://www.gestiopolis.com/>

“Raiffeisen, impulsó al sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito, basado en los principios de auto ayuda, auto responsabilidad y auto administración, en su tiempo fundó varias cooperativas en su país natal, y aquellos principios e ideas aún continúan vigentes, en más de 100 países del mundo, con alrededor de 300 millones de socios, en más de 700.000 cooperativas”.⁴⁴

En nuestra legislación Ecuatoriana, contamos con algunas normas legales que regulan a las cooperativas y en especial las cooperativas de ahorro y crédito, para su creación y manejo, aunque aparentemente no se encuentran en su totalidad tipificadas o no con la suficiente claridad; así podemos citar lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, relacionándolo con el art. 311 el cual textualmente establece “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”⁴⁵

Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador reconoce y promueve al modelo cooperativista, e incluso en artículos de la misma

⁴⁴<http://www.gestiopolis.com/>

⁴⁵CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, 2008. Art. 311

Constitución enmarcan el derecho de las personas a asociarse y formar agrupaciones tales como las cooperativas, pero podemos notar que la Carta Magna las reconoce a las cooperativas de ahorro y crédito como una institución solidaria y auto productiva pero eminentemente financiera.

“Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.”⁴⁶

Es decir que toda cooperativa es una asociación de personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo objetivo fundamental debe estar fuera de perseguir finalidades lucrativas sino más bien las de planificar y realizar trabajos que beneficien a todos sus asociados con el aporte económico intelectual o moral de sus miembros, los mismos que no gozarán de ningún privilegio en particular puesto que todos son iguales dentro del grupo que formaron para realizar y brindar un servicio determinado.

⁴⁶Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. Quito – Ecuador. 2011. Art. 1.

“La legislación Cooperativa data de 1937, pero fue en la década del cincuenta al sesenta que cobró verdadera presencia en el ámbito nacional cuando se da la creación de la mayor parte de las organizaciones Cooperativas de primer y segundo grado, en esto intervinieron directa o indirectamente agentes ajenos a los sectores involucrados, es decir, instituciones públicas, privadas y promotores; entre estos últimos se puede señalar a religiosos, voluntarios extranjeros y algunos profesionales, a título personal o encargados por alguna organización de carácter político o social. Cabe citar también la acción desarrollada por los gremios, sindicatos de trabajadores, organizaciones clasistas y personal de movimiento cooperativo sobre todo norteamericano”⁴⁷.

También las instituciones religiosas tomaron acción en este campo la misma que fue dirigida a crear y fomentar la organización de cooperativas de ahorro y crédito.

Actualmente, si bien es cierto predominan las cooperativas de servicios y las de consumo, cabe destacar la organización que han sabido desarrollar por iniciativa propia, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la integración cooperativa se sustenta en federaciones verticales y en centrales; además el índice de penetración cooperativa ha tenido leves incrementos en la década de los ochenta, mientras que en los últimos tiempos como

⁴⁷VAZQUEZ, Germán. “Historia Del Cooperativismo”. Tomo I, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, año 2004. Pág. 17.

respuesta a la actual crisis del país se ha visto fortalecidas las Cooperativas en especial las de Ahorro y Crédito.

En los años sesenta se constituyen cooperativas de ahorro y crédito en barrios, recintos, ciudades, cofradías, sindicatos, gremios de profesionales entre otros; en estos tiempos todas las cooperativas eran iguales y se encontraban unidas. “Pero con el pasar del tiempo y con la evolución de las sociedades, unas cooperativas crecen más que otras y la gente con visión capitalista decide llamar a las cooperativas con mayor capital “ABIERTAS” y las de menos capital como “CERRADAS”, y la única diferencia que argumentan es que las unas atienden al público en general y que las otras solo a los asociados de una institución”⁴⁸.

Estos conceptos fueron adoptados por la Superintendencia de Bancos para asegurarse el control de las cooperativas de mayor capital económico, dejando las de menor capital a cargo de la Dirección Nacional de Cooperativas; sin duda, que esta separación hace que las cooperativas manejadas por la Superintendencia de Bancos estén mucho mejor controladas profesionalmente en el campo financiero, contrariamente, al deficiente control de la Dirección Nacional de Cooperativas que es un institución dependiente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual tiene a su cargo el control y la regulación de todas los demás cooperativas en general, vale aclarar que estas

⁴⁸JARAMILLO SÁENZ, Bernardo. “El Cooperativismo Sendero Del Éxito”. PPL Impresores. Quito-Ecuador. Año 2005. pág. 178.

instituciones estarán a cargo de las cooperativas hasta que se creó la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria institución que acogerá las responsabilidades de ordenamiento en sus funciones y regulaciones de todo el sector cooperativo.

7. METODOLOGÍA.

7.1. MÉTODOS.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Debo señalar que la realización de la investigación propuesta, me serviré de los distintos métodos procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona; en primera instancia debo indicar que durante la investigación me apoyaré en el método científico como método general del conocimiento, pues considero que es el instrumento más adecuado, para el tratamiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, a través de la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

La investigación será documental, bibliográfica y de campo, para lo que se aplicará los métodos inductivo-deductivos, partiendo de los hechos particulares para llegar a establecer problemas generales, de igual manera utilizaré el método descriptivo, el método bibliográfico, así como

el análisis y la síntesis, para el desarrollo de los diferentes parámetros en torno al problema planteado.

En lo referente a las técnicas y procedimientos que emplearé para la recolección de información debo precisar que haré uso de las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

7.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Una de las técnicas para la recopilación de la información de campo es la de la muestra, que permitirá establecer tanto la población o universo como el número de personas de quienes se obtendrá la información necesaria para realizar la presente investigación:

Aplicando la siguiente fórmula estadística se tendrá:

$$n = \frac{N}{1 + Ne^2}$$

n = Tamaño de la Muestra

N = Población o Universo

e= Margen de error.

La Población o Universo se lo establece estimando aproximadamente el número de usuarios reales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Provincia de Loja, ya que las características de servicio son similares a las

del resto del país, incluyendo las políticas de servicio a los usuarios, sean ahorristas o deudores.

POBLACIÓN O UNIVERSO ESTIMADO EN LA PROVINCIA DE LOJA
120.000 usuarios.

Margen de error = 10% \Rightarrow 0,01

Aplicando la fórmula se tiene:

$$n = \frac{120,000}{1 + 120,000(0,01)^2} = \frac{120,000}{1 + 120000(0,01)^2} = \frac{120,000}{1 + 1200}$$

$$n = \frac{120,000}{1201} = 99,92$$

$n = 100$

Entonces 100 es el tamaño de la muestra y número de encuestas a realizar a socios de las cooperativas de ahorro y crédito en Loja.

Además para complementar la investigación de campo se realizará 5 entrevistas a prestigiosos Abogados de la Ciudad de Loja que conozcan de esta realidad y de cómo se administran las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la ciudad de Loja.

7.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

Finalmente, según en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece los contenidos que deben contener el informe final: Resumen en castellano y Traducción en inglés, Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Propuesta Jurídica, Bibliografía y Anexos.

Con sujeción a los requerimientos señalados se presentara el esquema provisional para el desarrollo del informe final, que es el siguiente:

En primer lugar el **acopio teórico**, comprendiendo: **a) Un marco teórico conceptual**, sobre el sistema cooperativo en el Ecuador, conceptos generales de cooperativas, conceptos individualizadores de las cooperativas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, breves inicios del sistema cooperativo en el mundo, aparición en el Ecuador del modelo cooperativista, entre otros; **b) Marco Jurídico**, acerca de la normativa y legal que regula al sistema cooperativo en nuestro País con su respectivo análisis; y, **c) Criterios doctrinales** sobre la problemática propuesta, referente a la constitución de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y su regulación.

En segundo lugar dentro del **acopio empírico**, sistematizaré la investigación de campo, en el siguiente orden:

a.- Presentación y análisis de resultados de las encuestas aplicadas.

b.- Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas, y

c.- Presentación y análisis de casos y experiencias en otras legislaciones.

8.- CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	OCT.				NOV.				DIC.				ENE.				FEB.				MAR.			
	2012				2012				2012				2013				2013				2013			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto del Estudio.			X																					
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación				X	X																			
Investigación Bibliográfica.						X	X	X																
Investigación de Campo.									X	X	X	X	X											
Confrontación de los resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis.														X	X	X	X							
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																		X	X					
Redacción del Informe Final, revisión y Corrección.																			X	X	X			
Presentación y socialización de la Tesis.																						X	X	

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. RECURSOS HUMANOS.

Director de Tesis	Por designar
Entrevistados	20 Profesionales del derecho conocedores de la materia.
Encuestados	80 Socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
Postulante	Jeferson Calixto García Moreira

9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS.

Materiales	Valor
Libros.	140,00
Separatas de Textos.	30,00
Hojas papel bond.	20,00
Copias.	40,00
Internet.	50,00
Derechos universitarios	500,00
Levantamiento de Texto,	350,00

impresiones y encuadernación.	
Transporte.	60,00
Imprevistos	50,00
Total	1240,00

9.3 FINANCIAMIENTO.

Los costos que demande la presente Investigación jurídica ascienden a **UN MIL DOCIENTOS CUARENTA DOLARES**, que los financiaré con mis propios recursos económicos.

10.- BIBLIOGRAFIA BÁSICA.

- ✓ AILLÓN ALBÁN, Jaime. **“MANUAL PRÁCTICO DEL COOPERATIVISTA ECUATORIANO”**. III edición, Impreso por GEMAGRAFIC, Quito-Ecuador, año 2003.
- ✓ CASTRO, Alfonso. **“TRATADO DE COOPERATIVISMO”**. II edición, Clemente Editores, Valencia-Venezuela. año 2003.
- ✓ Corporación de Estudios y Publicaciones, **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Quito-Ecuador, año 2010.

- ✓ JARAMILLO SÁENZ, Bernardo. **“EL COOPERATIVISMO SENDERO DEL ÉXITO”**. PPL Impresores. Quito-Ecuador. Año 2005.

- ✓ Corporación de Estudios y Publicaciones, **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO**. Quito-Ecuador, año 2011.

- ✓ VAZQUEZ, Germán. **“HISTORIA DEL COOPERATIVISMO”**. Tomo I, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, año 2004.

- ✚ CABANELLAS, Guillermo. **“DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”**. Editorial Heliasta. Tomo II. Letras C-CH. 25ª Edición. Año 1997.

- ✚ NIETO, Sacramento y otros, **“DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO”**, Edición 2002, Impreso Barcelona España.

- ✚ Corporación de Estudios y Publicaciones. Editorial CEP. **LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**. Quito – Ecuador. 2011.

- ✚ Codificación de Resoluciones del Sistema Financiero **“Normas Generales para Aplicación de la Ley General de Instituciones Financieras”**

- ✚ CHIRIBOGA ROSALES, Luis Alberto **“Sistema Financiero”**, primera edición año 2007, Quito Ecuador

- ✚ CIMIL, GPA, 2006 “**Objetivos de Desarrollo del Milenio, Estado de Situación 2006**”, Cuenca, AECI/ CONCOPE/ONU/GPA
- ✚ Ley de Cooperativas “**Reglamento, Legislación y Concordancia**”
Quito, Ecuador, 2 de enero del 2009.
- ✚ **Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.**
- ✚ <http://www.gestiopolis.com/>
- ✚ <http://ericfochoa.wordpress.com/2012/02/22/reglamento-general-ley-organica-de-la-economia-popular-y-solidaria/>
- ✚ <http://www.rfr.org.ec/ARCHIVOS/REGLAMENTOLEYECONOMIAPOPULARYSOLIDARIARegistroOficial648.pdf>

Loja, 22 de octubre de 2012

Jeferson Calixto García Moreira
C.C. 1717388852
Mail. Jefercalix@yahoo.com
Cel. 0993975767

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Resumen	2
2.2. Abstract	5
3. INTRODUCCIÓN	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL	10
4.2. MARCO DOCTRINARIO	25
4.3. MARCO JURÍDICO.	58
5. MATERIALES Y MÉTODOS	84
6. RESULTADOS	86
7. DISCUSIÓN	109
7.1. Verificación de objetivos	109
7.2. Contrastación de Hipótesis	114
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma	116
8. CONCLUSIONES	119
9. RECOMENDACIONES	121
9.1. Propuesta Jurídica	123
10. BIBLIOGRAFIA	127
11. ANEXOS	129
FORMATO DE ENCUESTA	129
PROYECTO DE TESIS	132
INDICE	153